

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXI EDICION DE 26 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 8 de Enero de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 13.930
Nº. 10.894	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Capitán de Navío (R.) Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION	ZUVIRIA 450
Tirada de 600 ejemplares	RENE JULIO DAVIDS Capitán de Fragata (R.) Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	TELEFONO Nº 14780	
HORARIO Para la publicación de avisos	Ing. PABLO A MÜLLER Ministro de Economía		
LUNES A VIERNES de 7,30 a 13 horas	Dr. GASPAR J. SOLA Ministro de Bienestar Social	Sr. ROSENDO SOTO Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 325

Salta, 2 de agosto de 1979

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1 de agosto del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia;

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente
Asambleas comerciales	\$ 8.000,—	\$ 90,— la palabra
Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 3.000,—	\$ 90,— „ „
Avisos comerciales	\$ 3.000,—	\$ 90,— „ „
Edictos de Mina	\$ 4.250,—	\$ 90,— „ „
Edictos concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 4.250,—	\$ 90,— „ „
Avisos administrativos	\$ 4.250,—	\$ 90,— „ „
Edictos judiciales	\$ 3.000,—	\$ 90,— „ „
Posesión veinteñal	\$ 7.200,—	\$ 120,— „ „
Remates inmuebles y automotor	\$ 8.000,—	\$ 140,— „ „
Remates varios	\$ 4.250,—	\$ 90,— „ „
Sucesorios	\$ 3.000,—	\$ 90,— „ „
Balances	\$ 10.500,— la página, más un adicional de \$ 7.500,— en concepto de prueba.	

II - SUSCRIPCIONES

a) Anual	\$ 49.600,—
b) Semestral	\$ 31.000,—
c) Trimestral	\$ 18.600,—

Ejemplares sueltos:

Por ejemplar, dentro del mes	\$ 350,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 450,—
Atrasado, más de un año	\$ 1.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, \$, £, &, ½, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5512	26-12-79	Modificar el Art. 10º de la Ley 3633 - Orgánica de la Justicia Penal	93
Nº 5513	26-12-79	Declarar de interés público la fauna silvestre, acuática o terrestre, que temporal o permanentemente habita en el territorio de la Provincia	93
DECRETOS			
M. de Gobierno Nº 1828 del 21-12-79	— No hacer lugar al reclamo formulado en autos por el doctor John Grover Dorado		98
M. de Gobierno Nº 1830 del 21-12-79	— Aprobar el Reglamento del Régimen de Licencias para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta		99

	Pág.
M. de Economía Nº 1831 del 21-12-79 — Autorizar llamadas a larga distancia desde el aparato telefónico Nº 22.134 de la Dirección General de Transporte	103
M. de Economía Nº 1832 del 21-12-79 — Encargar interinamente la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Minería al señor Ernesto D. Azurmendi	103
M. de B. Social Nº 1834 del 26-12-79 — Autorizar a efectuar la compra directa de un terreno ubicado en la ciudad de Metán	103
M. de Economía Nº 1837 del 26-12-79 — Modificar el Nomenclador de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial	104
M. de Economía Nº 1839 del 26-12-79 — Prorrogar el decreto Nº 185/79, que fija la contribución de la Provincia para gastos de locación de vivienda para personal técnico	105

DECRETOS SINTETIZADOS

M. de Gobierno Nº 1829 del 21-12-79 — Reintegro de gastos al Agente de Policía Dn. Ricardo José Corona	105
S. G. de la Gob. Nº 1833 del 21-12-79 — Encargar interinamente la Secretaría de Estado de Gobierno al Tcnl. (R. E.) D. Rodolfo Aldo Juncosa	105
M. de Economía Nº 1835 del 26-12-79 — Disponer movimiento en el presupuesto 1979 del Poder Judicial	105
M. de Gobierno Nº 1836 del 26-12-79 — Transferencia de partida en el Presupuesto 1979 del Poder Judicial	106
M. de Economía Nº 1838 del 26-12-79 — Designar interinamente a la doctora María Inés Nancy Diez de Callo	106

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

M. de Gobierno Nº 1644-D del 18-12-79 — Designar a la señora Mary Ticona de Peña ..	106
S. G. de la Gob. Nº 1645-D del 20-12-79 — Otorgar sobreasignación por vivienda a la doctora Emma Tránsito Puente	106
M. de B. Social Nº 1646-D del 20-12-79 — Reubicar presupuestariamente a la Srta. Elsa Néhida Pérez	106
M. de B. Social Nº 1647-D del 20-12-79 — Dar por finalizadas las funciones del Sr. Ramón Humberto Sily	106
M. de B. Social Nº 1648-D del 21-12-79 — Designar a personal en el Hospital de Niños	106
M. de B. Social Nº 1649-D del 21-12-79 — Designar a personal en la Direc. de Maternidad	107
M. de B. Social Nº 1650-D del 21-12-79 — Dejar sin efecto la designación de la señorita Laura del Carmen Hernández	107
M. de B. Social Nº 1651-D del 21-12-79 — Reconocer licencias no usufructuadas por el señor Gumersindo César Tapia	107
M. de B. Social Nº 1652-D del 21-12-79 — Designar a personal en el Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Tartagal	107
M. de B. Social Nº 1653-D del 21-12-79 — Designar int. al doctor Edgardo Daniel Kuba	107
M. de B. Social Nº 1654-D del 21-12-79 — Renuncia de la Sra. Elfi Arteaga de Carrizo	107
M. de B. Social Nº 1655-D del 21-12-79 — Aprobar el contrato de locación de servicio celebrado entre la Provincia de Salta y el Padre Humberto Ramón Vidal	107
M. de Economía Nº 1656-D del 26-12-79 — Aprobar el legajo técnico de la obra Encauzamiento sobre Río Lorohuasi - Cayafate, confeccionado por A.G.A.S.	107
M. de Economía Nº 1657-D del 26-12-79 — Prorrogar designaciones temporarias de agentes que revistan en la Direc. Gral. de Rentas	107
M. de Economía Nº 1658-D del 26-12-79 — Renuncia de la señora Blanca Amelia Medrano de Eckhardt	108
M. de Economía Nº 1659-D del 26-12-79 — Aprobar el legajo técnico de la obra Encauzamiento sobre Río Chuñapampa - Coronel Mol-des - Dpto. La Viña, confeccionado por AGAS	108
M. de Gobierno Nº 1660-D del 26-12-79 — Designar int. al señor Carlos Alberto Abán ..	108

EDICTOS DE MINAS

Nº 36898 — Dirección General de Fabricaciones Militares	108
Nº 36897 — Dirección General de Fabricaciones Militares	108
Nº 36896 — Dirección General de Fabricaciones Militares	108
Nº 36895 — Dirección General de Fabricaciones Militares	108
Nº 36894 — Dirección General de Fabricaciones Militares	108
Nº 36722 — Luis Alberto Puló García	109

	Pág.
Nº 36723 — Luis Alberto Puló García	109
Nº 36724 — José Raúl Guerrero	109
Nº 36725 — Elio Rodolfo Alderete	109
Nº 36726 — Elio Rodolfo Alderete	109
Nº 36727 — José Raúl Guerrero	109
Nº 36728 — Elio Rodolfo Alderete	110
Nº 36729 — José Raúl Guerrero	110
Nº 36730 — José Raúl Guerrero	110
Nº 36731 — Elio Rodolfo Alderete	110
Nº 36732 — Elio Rodolfo Alderete	110
Nº 36733 — Elio Rodolfo Alderete	111

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 36918 — Agua y Energía Eléctrica, Lic. Nº 1/80	111
Nº 36903 — Municipalidad de Orán, Lic. Nº 1/80	111

EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 36910 — Ignacio Vázquez	111
Nº 36899 — Hugo Osvaldo Sánchez	111

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 36916 — Por Jorge R. Decavi: Banco Provincial de Salta	112
Nº 36915 — Por Jorge R. Decavi: Banco Provincial de Salta	112
Nº 36911 — Por Modesto S. Arias, Juicio: Banco de la Nación Argentina	112

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 36917 — Isidro Sánchez	113
Nº 36914 — Brizuela, Serafín	113
Nº 36912 — Saiquita, Elías y Saiquita. Juana Ocampo de	113
Nº 36901 — Gutiérrez, Juan	113
Nº 36900 — Lacour, Adolfo	113

REMATE JUDICIAL

Nº 36892 — Por José Zapia, Exptes. Nros. 68.010 y 67.586/79	113
---	-----

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

Nº 36878 — Corralón Las Malvinas	113
Nº 36863 — Clínica y Servicio Médico de Urgencia "Cruz Azul" S.R.L.	114

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 36919 — Asociación de Viajantes y Representantes de Salta, para el día 19-1-80	114
Nº 36909 — Centro Residentes Catamarqueños, para el día 26-1-80	114

FE DE ERRATA

Nº 36941 —	114
------------------	-----

RECAUDACION

Nº 36920 — Del día 7-1-80	114
---------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 26 de diciembre de 1979

LEY Nº 5512

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente Nº 41-20.350 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el artículo 1º inciso 1) ítem 9) de la Instrucción Nº 1/77,

El Gobernador de la Provincia de Salta

sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 108 de la Ley 3633 - Orgánica de la Justicia Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 10. — Composición - Asiento y Jurisdicción:

“a) Distrito Centro: Cuatro (4) Juzgados de Inst. que se denominarán de 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Nom. y que investigarán en los delitos en que se proceda por Instrucción Formal - Art. 204 y concordantes del Código Procesal Penal. Cuatro (4) Juzgados de Instrucción, que se denominarán de Instrucción Sumaria números 1, 2, 3 y 4 y que investigarán en los delitos en que se proceda por Instrucción Sumaria - Art. 368 y concordantes del Código Procesal Penal. Tres (3) Juzgados Correccionales que entenderán en los delitos enumerados por el Art. 26 del Código Procesal Penal”.

Art. 2º — Las causas de Instrucción Sumaria en trámite a la constitución de los Tribunales que se mencionan en el artículo precedente, serán remitidas por los Juzgados de Instrucción a los de igual numeración y turno de Instrucción Sumaria.

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Davids - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

Salta, 26 de diciembre de 1979

LEY Nº 5513

Ministerio de Economía

Expediente Nº C/14 - 07701/78.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 14-07701/78 y la autorización otorgada por el artículo 1º inc. 1.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta

sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Del Régimen General

Artículo 1º. — Declárase de interés público la fauna silvestre, acuática o terrestre, que temporal o permanentemente habita en el territorio de la Provincia, así como su conservacionismo, pro-

pagación, repoblación y aprovechamiento racional. (1)

Art. 2º — A los fines de la presente ley entiéndese por fauna silvestre los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad; y los que originalmente domésticos vuelven por cualquier circunstancia a la vida salvaje, y a sus crías. (2)

Art. 3º — Se ajustarán a las normas establecidas por esta ley y su reglamentación la caza, pesca, cría, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de los animales silvestres y sus productos, subproductos y despojos. (3).

Art. 4º — Prohíbese la introducción y radicación de ejemplares vivos, o de semen y huevos viables, de cualquier especie de pueda alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o producir otras perturbaciones, según el juicio técnico y fundado del organismo de aplicación. (4)

Art. 5º — Prohíbese en todo el territorio provincial dar libertad a animales silvestres en cautiverio, cualquiera fuese la especie o fines perseguidos, y la introducción de productos y subproductos de aquellas especies de la fauna silvestre cuya caza, comercialización, posesión y transformación se hallen vedados, sin la previa autorización del organismo de aplicación. (5)

Art. 6º — Las personas de existencia física o jurídica que se dediquen a actividades relacionadas con la fauna silvestre, terrestre o acuática, deberán inscribirse en los registros que a tales efectos habilitará el organismo de aplicación. Los inscriptos estarán obligados a suministrar toda información requerida, debiendo facilitar en todo tiempo y lugar el acceso de los funcionarios autorizados para realizar tareas de verificación. (6)

Art. 7º — Tanto la caza y pesca como la comercialización y aprovechamiento de la fauna silvestre deben estar amparados por un permiso o licencia intransferible, expedida por el organismo de aplicación de acuerdo a los requisitos de presentación, pago de aranceles y tasas de inspección que la reglamentación determine. (7)

Art. 8º — El arancel de las licencias mencionadas en el artículo 7º y que se refieren a las actividades deportivas de caza y pesca serán rebajadas en un 50% cuando los solicitantes sean afiliados a clubes deportivos de caza y pesca. (8)

Art. 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para establecer anualmente los aranceles referidos al ejercicio de las actividades de caza y pesca, como también derechos de inscripción, tasas de inspección y aforos. (9)

Art. 10º — Autorízase la caza y pesca científica, con o sin cargo, en los términos que esta ley, su reglamentación y el organismo competente determinen. En todos los casos deberá mediar un pedido expreso de la Sociedad u Organismo técnico, educativo o cultural y serán directos responsables las personas que ejercieran esta actividad sin la correspondiente autorización emanada del organismo de aplicación de la presente ley. (10)

Art. 11º — Se arbitrarán los recursos y las medidas para difundir masivamente la importancia del uso racional de la fauna silvestre y el papel que ésta desempeña en la naturaleza. (11)

CAPITULO II

De la Caza

Art. 12º — A los efectos de esta ley entiéndese por caza la acción del hombre de perseguir ejemplares de la fauna silvestre, terrestre o acuática no sumergida, someterlos a su dominio o posesión, capturarlos, darles muerte, apropiárselos como presa, o facilitar estas acciones a terceros, como también la recolección de plumas, huevos, nidos, guanos y otros productos derivados de aquéllos. (12)

Art. 13º — Entiéndese por:

- a) Caza Deportiva, el arte lícito y recreativo de capturar o abatir animales silvestres terrestres, sin fines de lucro.
- b) Caza Comercial, el arte lícito de obtener animales silvestres terrestres, practicado para lograr un beneficio económico.
- c) Caza Científica, la obtención de animales de la fauna silvestre terrestre, vivos o muertos, para utilizarlos en actividades científico-técnicas, educativas o culturales. (13)

Art. 14º — Prohíbese en todo el territorio provincial la caza de animales de la fauna silvestre, como así también el tránsito, comercio, tenencia e industrialización de cueros, pieles o productos de ella y la destrucción o captura de sus crías, nidos, huevos y guardidas. (14)

Art. 15º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente:

- a) La caza deportiva, cuando se realice para las especies, cantidades, zonas y épocas que habilite a esos fines el organismo de aplicación de la presente ley. Podrá habilitarse como período de caza deportiva al comprendido entre el 1º de mayo al 15 de agosto de cada año, pudiendo el organismo de aplicación ampliar este lapso cuando razones excepcionales así lo aconsejen.
- b) La caza comercial, cuando el organismo de aplicación, previa autorización del Poder Ejecutivo, la permita en especies, cantidades, zonas y períodos específicamente determinados. El aprovechamiento, la comercialización y el tránsito de los productos así obtenidos deberán realizarse conforme con las normas que fijan esta ley y su reglamentación. (15)

Art. 16º — En la práctica de la caza deportiva queda terminantemente prohibido:

- a) Ejercitarla sin portar el permiso habilitante.
- b) El empleo de cualquier medio que permita la captura en masa de animales silvestres, nidos, huevos y crías o atente contra la racional conservación de las especies.
- c) El uso de reflectores, hondas, redes, trampas, cimbras, lazos, sustancias tóxicas, venenosas o gomosas, explosivos y armas o métodos antideportivos o nocivos, u otro elemento similar o de igual efecto que indique la reglamentación.

d) La apropiación de ejemplares en número mayor al permitido, en áreas o períodos no autorizados o de especies no liberadas a la caza.

e) Su ejercicio en el ejido de las ciudades, pueblos, lugares urbanos o suburbanos, en caminos públicos o a menor distancia de mil quinientos (1.500) metros de esos lugares o el transporte de armas desenfundadas o preparadas durante el tránsito por los mismos.

f) Su ejercicio en horas de la noche con luz artificial.

g) Perseguir y tirar sobre los animales desde vehículos automotores o aeroplanos.

h) La comercialización del producto obtenido. (16)

Art. 17º — Las autorizaciones para la caza comercial serán solicitadas al Poder Ejecutivo a través del organismo de aplicación, sólo cuando el número de ejemplares (cupó), las especies, el período y las zonas a habilitar no produzcan una alteración del equilibrio biológico. (17)

Art. 18º — Los propietarios de barracas y acopiadores de cueros, pieles, aves y otros, deberán acreditar la legal procedencia de los productos de la fauna y solicitar autorización al organismo encargado de la aplicación de esta ley toda vez que se desee efectuar su comercialización y transporte, para lo que el organismo citado emitirá las certificaciones que correspondan. (18)

Art. 19º — La comercialización y transporte extraprovincial de aves vivas buscadas por su canto y ornatos, está permitida como excepción al artículo 14 sólo para las especies incluidas en una nómina reglada anualmente por el organismo competente, debiendo los usufructuarios de esta medida cumplir con las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones. (19)

Art. 20º — Todo producto proveniente de la fauna silvestre deberá estar amparado por las certificaciones pertinentes, siendo responsables de su presentación, toda vez que se exija, tanto el propietario como el transportista o dueño del depósito. Por lo tanto, las empresas de transporte o de depósito exigirán, como requisito previo para la aceptación de la mercadería, el cumplimiento del presente artículo. (20)

Art. 21º — Con el propósito de facilitar las tareas de fiscalización y contralor referentes a la comercialización de productos y subproductos de la caza, éstos deben estar en:

- a) Depósitos especiales y declarados al efecto, independientes de la vivienda del propietario, en los cuales el comerciante se obligará a guardar toda su existencia.
- b) Lugares visibles durante el transporte. (21)

Art. 22º — La autoridad de aplicación deberá adoptar medidas para fomentar entre otras, las siguientes actividades:

- a) La crianza en cautividad o semicautividad, de especies animales silvestres con fines económicos y para disminuir las actividades de caza sobre la fauna libre.
- b) El aprovechamiento integral de subproductos y despojos de animales de criaderos o liberados para la caza comercial. (22)

CAPITULO III

De la Pesca

Art. 23º — A los efectos de esta ley entiéndese por pesca no sólo las acciones tendientes a buscar, acosar, apresar, extraer o matar animales acuáticos que habitan en agua de uso público de jurisdicción provincial, sino también toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la multiplicación, disminución o modificación de la fauna acuática y de la flora que permite la vida de aquélla. (23)

Art. 24º — En las aguas de jurisdicción municipal o privada no podrá ser ejercitada la pesca en forma tal que produzca daños sobre los animales acuáticos o que puedan extenderse directa o indirectamente a aguas de uso público. (24)

Art. 25º — Se entenderá por:

- a) Pesca deportiva el arte lícito y recreativo de capturar y extraer animales acuáticos, sin fines de lucro.
- b) Pesca comercial el arte lícito de obtener animales acuáticos, practicado para lograr un beneficio económico.
- c) Pesca científica la obtención de animales de la fauna acuática, vivos o muertos, para utilizarlos en actividades científico-técnicas, educativas o culturales. (25)

Art. 26º — Prohíbese en todo el territorio provincial la pesca, como también el tránsito, comercio e industrialización de los productos de ella y la destrucción o captura de alevinos, huevos y lugares de desove. (26)

Art. 27º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) La pesca deportiva que se realice para las especies, tamaños, cantidades y épocas que determinarán la reglamentación de esta ley y su organismo de aplicación.
- b) La pesca comercial cuando el organismo de aplicación previa autorización del Poder Ejecutivo, la permita en zonas, períodos, especies, cantidades, tamaños y con los medios que se estipularán al efecto. El aprovechamiento, comercialización y el tránsito de los productos así obtenidos deberán realizarse conforme con las normas que fijan la presente Ley y su reglamentación. (27)

Art. 28º — A los fines de esta Ley, queda prohibido:

- a) El empleo de dinamitas, de otros materiales explosivos y de sustancias químicas que en contacto con el agua produzcan explosión.
- b) El empleo de toda sustancia tóxica o venenosa para la fauna acuática y desoxigenadora de las aguas.
- c) Arrojar a las aguas de uso público aguas cloacales, servidas, residuos de procesos fabriles o de tratamientos agrícolas o de cualquier otro producto nocivo, sin estar sometidos previamente a un proceso eficaz de purificación o que el organismo competente considere perjudicial para la fauna acuática.
- d) El uso de tilbes, secar, alterar los cauces, desagotar los cursos, con derecho de riego o sin él.

e) Remover los fondos o descomponer los pedregales donde desovan ciertas especies ícticas; apalear las aguas, arrojar piedras u otros objetos para dirigir intencionalmente a los peces.

f) Obstruir el paso normal de los peces con diques, estacadas, mamparas u obstáculos de cualquier índole y trampas de cualquier material que fuere.

g) El uso de líneas nocturnas de fondo, espineles y otras artes que provoquen un daño innecesario en los peces.

h) Extraer peces a menos de quinientos (500) metros aguas abajo de represas artificiales, bocatomas o de áreas que se establezcan como lugares de desove.

i) Cortar, arrancar o destruir la vegetación que sirve de refugio o alimento a la fauna acuática. (28)

Art. 29º — En la práctica de la pesca deportiva queda terminantemente prohibido:

- a) Ejercitarla sin tener el permiso habilitante.
- b) Pescar mayor número de piezas o de menor tamaño, en áreas no permitidas o en períodos no habilitados, que los que establezca la reglamentación.
- c) El empleo de redes de arrastre o de intercepción, como también de cualquier otro medio que señale la reglamentación.
- d) La comercialización del producto obtenido. (29)

Art. 30. — El organismo de aplicación de la presente Ley determinará los períodos y lugares que se habilitarán para la pesca deportiva de las diferentes especies. (30)

Art. 31º — La pesca comercial se permitirá siempre que con ello no se cause perjuicio a la conservación de la fauna, no altere el equilibrio biológico, no se obste a la pesca deportiva y se obtenga positivo beneficio público. El aprovechamiento comercial podrá realizarse previa licitación pública y según lo especifique la reglamentación de esta Ley. (31)

Art. 32º — Todo producto proveniente de la pesca comercial deberá ampararse por las certificaciones que correspondan, siendo responsables de su presentación, toda vez que se exija, tanto el propietario como el transportista o el dueño del depósito. Por lo tanto las empresas de transportes o de depósitos exigirán como requisito para la aceptación de la mercadería, el cumplimiento del presente artículo.

Art. 33º — Con el propósito de facilitar las tareas de fiscalización y contralor referentes a la comercialización de productos de la pesca, éstos deben estar en depósitos o lugares especiales declarados o habilitados para tal fin, ya sean de concesionarios, de intermediarios o lugares de venta al público, independientes de la vivienda particular. (32)

Art. 34º — La autoridad de aplicación deberá adoptar medidas para fomentar, en relación a la pesca, las siguientes actividades:

- a) Instalación de estaciones piscícolas particulares.
- b) Repoblación y conquista de nuevos ambientes acuáticos.

CAPITULO IV

De las Infracciones y Sanciones

Art. 35º — Quienes cometieran infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionados, previa información sumaria que acredite el hecho, con:

- a) Arresto de 5 a 30 días o multas desde un mínimo equivalente a la quinta parte de un sueldo y hasta un máximo de 150 sueldos. La sanción a aplicar en cada caso responderá a una escala que estará indicada en la reglamentación de la presente. En las situaciones de reincidencia, esas sanciones se duplicarán tantas veces como ellas ocurran, hasta llegar a los límites previstos precedentemente.
- b) El comiso de los productos obtenidos ilegalmente y, cuando la gravedad del hecho lo justifique, también las armas o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c) El secuestro preventivo de los elementos empleados para la conservación y el transporte de los productos en infracción, que podrá convertirse en comiso cuando el valor del daño causado lo justifique.
- d) La difusión, por medios de información masiva, de sus nombres, filiación personal y contravención cometida.

A los fines del presente artículo entiéndese por "sueldo" a la asignación básica mínima que perciban los agentes de la Administración Pública Provincial a la fecha de cometerse la infracción sancionada. (33)

Art. 36º — Los elementos comisados podrán ser donados o destinados sin cargo a entidades de bien público si fueran aptos para consumo; los ejemplares vivos serán puestos en libertad; los productos y despojos vendidos en la forma que establezca la reglamentación o incinerados si no fueran utilizables. Los elementos secuestrados, mencionados en el inciso c) del artículo precedente, serán restituidos una vez que se asegure la integridad del producto comisado, excepto en el caso que se especifica en el aludido párrafo. (34)

Art. 37º — Las sanciones inferiores a veinte sueldos serán dispuestas por el organismo de aplicación y las superiores a ese monto serán de resorte del organismo jerárquico inmediato superior.

CAPITULO V

Fondo Provincial para la Fauna

Art. 38º — Créase el Fondo Provincial para la Fauna, de carácter acumulativo, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se asignan anualmente para la atención del servicio de fauna en el Presupuesto General de la provincia de Salta o en leyes especiales.
- b) El producido por los aforos de los productos de la caza y la pesca, los comisos, los derechos de inscripción y las tasas de inspección.
- c) Lo recaudado por la venta de animales, crías, alevinos, huevos, productos y subproductos.
- d) Lo percibido en concepto de multas, licencias y permisos.

- e) El producido por venta de mapas, colecciones, publicaciones, filmaciones, fotografías, muestras y entradas a exposiciones.
- f) Toda otra suma que por derechos, aranceles, servicios y otros, reporte el accionar en la materia del organismo de aplicación.
- g) La renta de títulos e intereses de los capitales que integran el fondo. (35).

Art. 39º — Los fondos que se recauden conforme con el artículo anterior sólo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

- a) Estudio de la biología de la fauna.
- b) Desarrollo de estaciones de crías, refugios y santuarios de reserva.
- c) Realización eficaz de tareas de verificación.
- d) Publicación y divulgación de temas relativos a la conservación de la fauna silvestre.
- e) Obtención de servicios técnicos especializados.
- f) Facilitar el cumplimiento global de la presente Ley. (36).

Art. 40º — El Fondo Provincial para la Fauna será administrado por el organismo de aplicación con sujeción a las normas de la Ley de Contabilidad vigente, con la obligación de realizar una rendición trimestral de ingresos y erogaciones ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con copia a la Contaduría General de la Provincia para su aprobación y registro.

El Administrador del Fondo citado abrirá una cuenta en el Banco Provincial de Salta a orden conjunta con el Habilitado Pagador de la Repartición, en la que se depositarán todos los fondos que ingresen por los conceptos detallados en el artículo 38 de esta Ley. (37)

CAPITULO VI

Del Organismo de Aplicación

Art. 41º — El organismo y autoridad de aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Recursos Naturales Renovables por intermedio de su Departamento Protección de la Fauna y serán sus facultades y funciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esta Ley y sus reglamentaciones.
- b) La extensión y divulgación conservacionista de la fauna silvestre.
- c) La ejecución de las acciones tendientes a proteger, conservar y desarrollar la fauna silvestre en el ámbito provincial e inspeccionar, fiscalizar y racionalizar las actividades deportivas, comerciales, de crianza y aprovechamiento de estos recursos renovables y sus productos.
- d) Proponer anualmente al Poder Ejecutivo los montos de aforos, aranceles, derechos de inspección, tasas y multas relacionadas con las actividades inherentes a la fauna silvestre.
- e) Reglamentar las actividades de caza y pesca, comercial o deportiva.
- f) Determinar las cantidades, especies de animales, zonas y períodos que se permitirá cazar o pescar deportiva o comercialmente.
- g) Manejar todos los aspectos referidos a la caza y/o a la pesca en propiedades fiscales.

- h) Ejercer el poder de policía en el ámbito de la Provincia respecto de los asuntos tratados en la presente Ley.
- i) Coordinar sus acciones con los organismos de aplicación, provinciales o nacionales, de protección de la fauna silvestre.
- j) Programar, coordinar y realizar los estudios e investigaciones científicas y técnicas sobre la fauna silvestre por sí o con instituciones públicas o privadas y administrar el Fondo Provincial para la Fauna.
- k) Participar en reuniones intersectoriales e interprovinciales donde se traten aspectos sobre la fauna y/o se coordinen medidas de contralor y tránsito interprovincial de productos de la caza o pesca;
- l) Organizar los registros de cazadores, de pescadores, de comerciantes, de infractores, industriales y los que sean necesarios para los trabajos propios.
- m) Proponer la creación de reservas, refugios, santuarios de la fauna y cotos de caza.
- n) Repoblar ambientes acuáticos y terrestres, por sí o fomentando esta acción por otros medios.
- o) Otorgar las certificaciones, documentos, licencias, autorizaciones y permisos previstos en la presente Ley y ejercer la superintendencia técnica de todos los asuntos relacionados con la caza y la pesca. (38)

Art. 42º — Los agentes públicos del organismo de aplicación, en el ejercicio de sus funciones están facultados para:

- a) Inspeccionar locales de comercio, almacenamiento, industrialización, crianza, servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se hallen o pudieren hallarse animales de la fauna silvestre, sus productos y sub-productos, como también verificar la procedencia de éstos y controlar la respectiva documentación.
- b) Inspeccionar campos y cursos de agua privados, salvo que se tratara de viviendas o moradas, en cuyo caso necesitarán de una orden de allanamiento expedida por el Juez a requerimiento del Director General de Recursos Naturales Renovables.
- c) Clausurar preventivamente los establecimientos en que se hubiera cometido la infracción, dando cuenta de inmediato a la autoridad competente.
- d) Detener e inspeccionar vehículos y embarcaciones.
- e) Labrar el acta de comprobación de la infracción e interrogar al imputado y a los testigos.
- f) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción.
- g) Proceder al comiso de los productos de la caza y la pesca, los que tendrán el destino indicado en el artículo 36 de la presente Ley.
- h) Portar armas y proceder a la detención de los presuntos infractores, cuando realicen tareas de vigilancia como guardafaunas dentro de reservas, estaciones y santuarios ecológicos.
- i) Promover las acciones tendientes a sancionar las transgresiones a la presente ley y su reglamentación. (39)

CAPITULO VII.

Disposiciones Especiales

Art. 43º — El organismo de aplicación podrá requerir de la Policía de la Provincia, toda vez que fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública y su colaboración para notificaciones, citaciones, inspecciones y actuaciones. Asimismo quedan facultados los puestos camineros y demás dependencias de la Policía de la Provincia a solicitar a los transportistas la exhibición de las certificaciones correspondientes a los productos y sub-productos que trasladen, procediendo a la detención del vehículo y su carga si los mismos no reúnen los requisitos establecidos por la presente Ley su reglamentación, por un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas a efectos que el organismo de aplicación adopte las medidas pertinentes; a tal fin se deberá comunicar de inmediato al citado organismo de aplicación el procedimiento efectuado. (40)

Art. 44º — El Poder Ejecutivo podrá, a pedido de sus propietarios declarar zonas de reserva de fauna a fundos de dominio privado. (41)

Art. 45º — Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley, el organismo de aplicación proyectará la reglamentación correspondiente, la que será aprobada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de aplicar inmediatamente las disposiciones que no requieran dicho reglamento.

Art. 46º — Deróganse las leyes Nros. 3571, 5113, 5231, 5267 y 5279 y los decretos números 16920/61, 1198/71 y 1019/73. Mantendrán su vigencia la parte dispositiva de los decretos números 8416/68, 3121/71, 2719/76 y 2735/77.

Art. 47º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Müller - Davids - Solá Figueroa - Alvarado

- (1) Proy. Ley Nac. de Fauna Silvestre (1978), art. 1º; Ley 4841, Prov. Entre Ríos, art. 1º; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 1º; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 1º; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 1º.
- (2) Proy. Ley Nac. Fauna Silvestre (1978), art. 2º; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 9º; Ley 4151, Pcia. Santiago del Estero, artículo 1º.
- (3) Proy. Ley Nac. Fauna Silvestre (1978), art. 3º; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 2º; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 4º; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 2º.
- (4) Proy. Ley Nac. Fauna Silvestre (1978), art. 4º; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 8º; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 13; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 10.
- (5) Proy. Ley Nac. Fauna Silvestre (1978), art. 5º; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 2º; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 10.
- (6) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 31; Ley-635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 21.
- (7) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 6º, 17 y 30; Ley 4151, Pcia. Santiago del Estero, artículo 21.
- (8) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 19; Ley 5113, Pcia. Salta, art. 1º; Ley 4151, Pcia. Santiago del Estero, art. 26.

- (9) Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 12; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 10; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 9º; Ley 4151, Pcia. Santiago del Estero, art. 26.
- (10) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 57 y 58; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 4º; Ley 4892, Pcia. Entre Ríos, art. 12.
- (11) Proy. Ley Nac. Fauna Silvestre (1978), art. 36; Ley 4151, Pcia. Santiago del Estero, art. 42; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 15; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 5º y 24; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 9º; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 4º; Ley Nac. 13908 (caza y prot. a la Fauna), art. 6º.
- (12) Proy. Ley Nac. Fauna Silvestre (1978), art. 14; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 2º; Dto. Nac. 15501/53 (Reglam. Ley 13908), art. 3º; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 3º.
- (13) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 16 y 29; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 3º; Dto. Nac. 15501/53 (Reg. Ley 13908), art. 15, 28, 78.
- (14) Dto. Nac. 15501/53 (Reglam. Ley 13908), art. 14; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 3º; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 4º; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 3º; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 7º; Ley Nac. 13908, art. 1º.
- (15) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 5º; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 4º; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 4º; Ley 3571, Pcia. Salta, art. 5º; Ley Nac. Nº 13908, art. 2º.
- (16) Dto. Nac. 15501/53 (Reglam. Ley 13908), art. 24 y 26; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 24; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 7º; Ley 3571, Pcia. Salta, art. 3º y 9º; Dto. Ley 4046/58 (caza), Córdoba, art. 12; Dto. Ley 120/62, Pcia. Córdoba, art. 9º.
- (17) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 51.
- (18) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 36; Dto. Nac. 15501/53, art. 52 y 84.
- (19) Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 8º; Ley 3571, Pcia. Salta, art. 9º.
- (20) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, arts. 33 y 35.
- (21) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, arts. 31 y 38.
- (22) Proy. Ley Nac. Fauna Silv. (1978), art. 18; Ley 3571, Pcia. Salta, art. 36.
- (23) Ley 3571, Pcia. Salta, art. 14; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 10; Ley 4892, Pcia. Entre Ríos, art. 1º; Ley 4151, Pcia. Santiago del Estero, art. 27.
- (24) Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 16; Ley 3571, Pcia. Salta, art. 13; Ley 4892, Pcia. Entre Ríos, art. 15.
- (25) Ley 4151, Pcia. Santiago del Estero, art. 28.
- (26) Ley 3571, Pcia. Salta, art. 16; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 6º, Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 11.
- (27) Ley 3571, Pcia. Salta, art. 15; Ley 4892, Pcia. Entre Ríos, art. 8º y 11.
- (28) Ley 3571, Pcia. Salta, art. 21; Ley 4892, Pcia. Entre Ríos, art. 13; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 15.
- (29) Ley 3571, Pcia. Salta, art. 17; Ley 4892, Pcia. Entre Ríos, art. 10; Dto. Ley 1120/62, Pcia. Córdoba, art. 9º.
- (30) Ley 3571, Pcia. Salta, art. 22 y 23; Ley 4892, Pcia. Entre Ríos, art. 8º y 77.
- (31) Ley 5113, Pcia. Salta, art. 16.
- (32) Ley 3571, Pcia. Salta, art. 15.
- (33) Ley 5231, Pcia. Salta, art. 1º; Ley 4892, Pcia. Entre Ríos, art. 20; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 12 y 13; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 74 y 75; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 7º; Dto. Nac. 15501/53, art. 97.
- (34) Ley 5113, Pcia. Salta, art. 1º; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 75; Dto. Nac. 15501/53, art. 101; Dto. Ley 4046/58, Pcia. Córdoba, art. 70.
- (35) Dto. Nac. 15501/53, art. 107; Proy. Ley Nac. Fauna Silv. (1978), art. 21 y 25; Dto. Ley 4046/58, Pcia. Córdoba, art. 57; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 29; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 14; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 9º; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 11; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 78; Ley 3571, Pcia. Salta, art. 28.
- (36) Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 79; Dto. Ley 4046/58, Pcia. Córdoba, art. 58; Ley 635 y mod. 1313, Pcia. Chaco, art. 30; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 13; Ley 3622, Pcia. Mendoza, art. 9º; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 10.
- (37) Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 14; Ley 3535, Pcia. San Luis, art. 11.
- (38) Ley 3571, Pcia. Salta, arts. 26 y 27; Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 4º; Proy. Nac. Fauna Silv. (1978), art. 29; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 63.
- (39) Proy. Ley Nac. Fauna Silv. (1978), art. 34; Ley 4841, Pcia. Entre Ríos, art. 63; Dto. Ley 4046/58, Pcia. Córdoba, art. 43; Dto. 1191/78, Pcia. Corrientes, art. 19; Dto. 120/62, Pcia. Córdoba, arts. 11 y 14.
- (40) Proy. Ley Nac. Fauna Silv. (1978), art. 35; Dto. Ley 4046/58, Pcia. Córdoba, art. 69.
- (41) Ley 3585, Pcia. San Luis, art. 5º; Ley 3014, Pcia. Jujuy, art. 6º.

DECRETOS

Salta, 21 de diciembre de 1979

DECRETO Nº 1828

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 41-20.670, en el cual el doctor John Grover Dorado, en representación del señor Eduardo Ramón Quispe, presenta "formal reclamo de pago por indemnización en concepto de daños y perjuicios, por la suma de \$ 9.000.000, con más los intereses, desvalorización monetaria y costas o la suma que en más o menos resulte de las pruebas que adjunta"; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, luego de señalar que la suma reclamada es con el objeto de llegar a un acuerdo extra-judicial, funda su pedido en la circunstancia de que, según lo expresa, en el mes de noviembre de 1977 su mandante fue atacado por dos personas que resultaron ser funcionarios policiales, quienes le provocaron con armas de fuego de la repartición, heridas graves que determinaron su internación, tratamiento médico prolongado y una incapacidad total y permanente para el desarrollo de tareas laborales de todo tipo;

Que al respecto y como lo manifiesta Fiscalía de Gobierno en su dictamen Nº 892/79, cabe reiterar en esta oportunidad el criterio de que la indemnización solicitada no se puede acordar sin que previamente se admita por vía judicial la

viabilidad de la respectiva acción y, en su caso, se acredite en esa sede la realidad de los hechos invocados, los que no pueden ser admitidos solamente en base a la documentación presentada, sin detrimento del principio constitucional que garantiza y exige el cumplimiento del debido proceso;

Que por otro lado y sin que ello signifique reconocer como ciertas las argumentaciones vertidas por el peticionante, el principio que admite que la vida humana tiene en sí misma un valor económico, cuya pérdida o disminución de capacidad debe indemnizarse tomando en consideración diversas circunstancias relacionadas con la víctima, no releva al interesado de producir la prueba pertinente, pues una cosa es la presunción "juris tantum" de la existencia de un daño y otra distinta su cuantía (La Ley, 140-761; J. A. 970-6-388);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — No hacer lugar al reclamo formulado en autos por el doctor John Grover Dorado, en representación del señor Eduardo Ramón Quispe, en mérito a las razones precedentemente enunciadas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Davids - Alvarado - Folloni

Salta, 21 de diciembre de 1979

DECRETO Nº 1830

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 50-39.514, en el cual la Dirección General de Institutos Penales eleva para su aprobación el proyecto sobre Régimen de Licencias para el Personal Penitenciario de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de mención está tomado en su normatividad de las disposiciones similares contenidas en el Régimen de Licencias para el Personal Policial de la Provincia, aprobado por decreto Nº 1950/77, atendiendo a la similitud de funciones y adecuándolo a las necesidades del servicio penitenciario;

Que a fs. 19/21 vta. obra el dictamen correspondiente de Fiscalía de Gobierno;

Que la aprobación de la propuesta permitirá dotar al organismo penal de una norma propia y específica que regule todo lo relacionado con las licencias de su personal;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente Reglamento del Régimen de Licencias para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta.

CAPITULO I

Generalidades

Art. 2º — El presente reglamento será de aplicación para todo el personal penitenciario en actividad de los Servicios Penitenciarios de la Provincia de Salta.

Art. 3º — Deberá entenderse por licencia a la autorización formal dada a un agente penitenciario por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio, por un lapso mayor de dos días. Las licencias a acordar se ajustarán a lo determinado en el presente reglamento.

Art. 4º — Las solicitudes de licencias, cualquiera sea su tipo, serán presentadas ante los Directores de Unidades, o Directores o Jefes de Organismos de la Plana Mayor, especificando el motivo de la misma, a fin de que éstos las eleven, si correspondiere, a la Dirección del Cuerpo Penitenciario (División Personal) a los fines correspondientes.

Art. 5º — Cuando por enfermedad u otra circunstancia excepcional, no le fuera posible al agente concurrir a sus obligaciones, dará de inmediato cuenta de ello a sus superiores, de manera que, a la brevedad posible, pueda justificar esta situación. Los Directores de Unidades, o Directores o Jefes de Organismos de la Plana Mayor harán lo propio, dando conocimiento a la Dirección del Cuerpo Penitenciario (División Personal).

Art. 6º — Los Directores de Unidades, y los Directores y Jefes de los Organismos de la Plana Mayor podrán autorizar, en la medida de sus facultades (anexo 1), aquellas licencias que les solicite su personal, circunstancia que harán constar al elevar la solicitud correspondiente. En los casos de solicitudes que excedan a sus facultades, al elevar las mismas para su resolución en el escalón superior, dejarán sentada su opinión respecto del otorgamiento o no de lo solicitado, con las razones que avalan dicha opinión. Las facultades para otorgar licencias se encuentran determinadas en la planilla anexo 1.

Art. 7º — La autorización dada a un agente para ausentarse del lugar de sus tareas o servicios por un término de hasta cuarenta y ocho (48) horas, constituirá permiso y será acordada directamente por los Directores de Unidades, o Directores o Jefes de Organismos de la Plana Mayor, una vez por mes, siempre y cuando la ausencia temporaria del agente no afecte los servicios y su conducta y rendimiento lo hagan acreedor.

Art. 8º — Todo personal penitenciario, en el momento de notificarse de la autorización para hacer uso de una licencia, cualquiera sea el carácter de ésta, deberá informar el lugar en que la usufructuará, a excepción de aquéllas en que deba permanecer en sitios expresamente ordenados por prescripción médica o por la superioridad.

Art. 9º — Será obligación del personal penitenciario en uso de licencia, cualquiera sea el carácter de ella, cuando se ausente de su residencia habitual y dentro de los límites de la Provincia, presentarse en la Unidad Penitenciaria del lugar. En caso de no existir en dicho lugar Unidad Penitenciaria, lo hará en la dependencia policial más próxima.

Art. 10. — El personal penitenciario "en comisión" no confirmado, no podrá hacer uso de licencia ordinaria ni excepcional.

Art. 11. — Los motivos por los cuales podrá concederse licencia, serán los siguientes:

- a) Licencia Ordinaria: descanso anual.
- b) Licencias especiales: por lesiones o enfermedades.
- c) Licencias extraordinarias:
 - 1) Para contraer matrimonio.
 - 2) Para asistir a familiares enfermos.
 - 3) Por fallecimiento de familiares.
 - 4) Por parto y madre lactante.
 - 5) Para rendir exámenes de estudios ajenos al servicio.
 - 6) Por cambio de destino.
 - 7) Por estímulo al personal.
 - 8) Para desempeñar funciones no penitenciarias.
 - 9) Por compensación de recargos de servicios, horarios excesivos y acuartelamientos.
 - 10) Para aquellos que han cumplido más de 20 años de servicio en la institución penitenciaria.
- d) Licencia excepcional: Por asuntos personales.

CAPITULO II

Licencia Ordinaria

Art. 12. — Se denominará licencia ordinaria a la que se otorga una vez por año el personal penitenciario que haya alcanzado como mínimo seis meses de servicios en la Institución, desde su ingreso o reincorporación, con el fin de proveer a su descanso anual.

Art. 13. — El otorgamiento de la licencia ordinaria será de carácter obligatorio y sólo podrá ser suprimida o suspendida en casos excepcionales, cuando exigencias del servicio debidamente fundadas así lo aconsejen. El Director General será la única autoridad que podrá autorizar tal supresión o suspensión. Desaparecidas las causas que motivaron la supresión o suspensión de una licencia ordinaria, se deberá disponer su iniciación o continuación.

Art. 14. — Los Directores de Unidades, y Directores y Jefes de Organismos de la Plana Mayor planificarán, entre los meses de marzo y abril de cada año, los turnos de licencia anual del personal dependiente, remitiendo dichos planes a la Dirección del Cuerpo Penitenciario (División Personal), el último día hábil de abril, a fin de que, por donde corresponda, se proceda a su estudio, compatibilización y aprobación, tras lo cual se devolverá a la Unidad u Organismo de origen para su cumplimiento.

Art. 15. — Los períodos de licencia anual no serán acumulables, pero cuando el agente no hubiere podido hacer uso de la misma por disposición de la superioridad, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo turno de licencias ordinarias, se le otorgue la licencia no usada en el turno anterior. No podrá aplazarse la misma licencia reglamentaria por más de un año, con excepción de la de los Oficiales Superiores, que podrá acumularse previa disposición escrita del Director General.

Art. 16. — La extensión de la licencia ordinaria guardará relación con los años de servicio

prestados en la Institución al momento de su iniciación, de acuerdo a la siguiente escala:

De seis (6) meses a cinco (5) años: quince (15) días corridos.

De cinco (5) años a diez (10) años: veinte (20) días corridos.

De diez (10) años a quince (15) años: veinticinco (25) días corridos.

De quince (15) años en adelante: treinta (30) días corridos.

Art. 17. — Para la formulación de los planes de licencia se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las necesidades del servicio.
- b) Que en ningún momento se encuentre licenciado más del 10% de los efectivos.
- c) Que no medieren circunstancias u órdenes superiores suspendiendo las licencias o limitando su porcentaje.
- d) Que alterne el personal en el uso de su licencia en las distintas estaciones del año.
- e) Que se asegure a todo el personal el descanso anual.
- f) Que la iniciación y finalización de las mismas se efectúen dentro del período estipulado por esta reglamentación.

Art. 18. — El personal de alumnos de los cursos de formación gozarán de licencia durante el receso de los establecimientos donde se lleven a cabo los citados cursos, con las limitaciones que dichos establecimientos impongan.

Art. 19. — Para que el personal pueda tener derecho a licencia ordinaria, deberá haber prestado servicio efectivo durante seis (6) meses como mínimo, entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de ese año.

Juntamente con la primera licencia ordinaria del personal ingresante, se le otorgará la parte proporcional del tiempo trabajado en el primer año calendario, a razón de un día de descanso por cada mes o fracción de quince (15) días de trabajo efectivo.

Art. 20. — El descanso de cada año no podrá fraccionarse y deberá concederse dentro del período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio del año siguiente, salvo que razones del servicio aconsejen otro procedimiento, en cuyo caso se deberá contar con la autorización expresa del Director General.

Art. 21. — El personal adscripto o que preste servicio en otras instituciones, gozará de su licencia anual u ordinaria con autorización del Jefe de la Repartición en la cual preste servicios.

Art. 22. — Independientemente de la aprobación de los planes de licencia, atribución que corresponde al Director General, la iniciación de las licencias ordinarias de los Directores de Unidades, de los Directores y Jefes de Organismos de la Plana Mayor y del resto de los Oficiales Superiores, serán autorizadas expresamente por el Director General. La iniciación de las licencias del resto del personal, siempre que se encuentren dentro de planes aprobados, serán autorizadas por los Directores de Unidades, y Directores y Jefes de los Organismos de la Plana Mayor. Cuando por circunstancias especiales, sea conveniente modificar los planes aprobados, será indispensable la autorización previa del Director General.

Art. 23. — El personal que dejare de pertenecer a la Institución o pasare a la situación de

retiro, tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca su alejamiento, a cuyos efectos se multiplicarán los días que le hubieren correspondido al finalizar el año, por el número de días efectivamente trabajados (incluyendo los no laborables, feriados, sábados y domingos), dividiendo el producto por trescientos sesenta (360). Se tomarán en cuenta únicamente las cifras enteras, desechando las fracciones.

CAPITULO III

Licencias Especiales

Art. 24. — Serán licencias especiales aquellas que se otorguen al personal penitenciario para el tratamiento y cura de lesiones y/o enfermedades, sean éstas motivadas u originadas en y por actos del servicio o no.

Art. 25. — Las licencias especiales serán acordadas, en principio, por los Directores de Unidades y Directores o Jefes de los Organismos de la Plana Mayor, con intervención del Servicio de Sanidad que, a más de certificar el diagnóstico de la enfermedad o lesión, asesorará sobre el probable tiempo de curación a fin de que el Director o Jefe responsable acuerde la licencia correspondiente. Asimismo, en el certificado aludido el Servicio de Sanidad aconsejará la necesidad o no de que se labren actuaciones a fin de determinar la responsabilidad de la Institución en la enfermedad o lesión.

Los Directores y Jefes responsables a que alude el párrafo anterior, elevarán posteriormente a la Dirección del Cuerpo Penitenciario (División Personal) los antecedentes e informes de las licencias especiales acordadas para su tratamiento adecuado.

Cuando en virtud a lo determinado en el informe médico, a lo solicitado por el Director o Jefe responsable o lo que aprecie el Director del Cuerpo Penitenciario, se considere conveniente labrar actuaciones de investigación o constancia, se remitirán los antecedentes a la División Asesoría Letrada a sus efectos.

Art. 26. — Los Directores de Unidades y Directores y Jefes de Organismos de la Plana Mayor sólo podrán autorizar licencias por enfermedad de hasta quince (15) días corridos; aquéllas de mayor duración serán autorizadas por la Dirección del Cuerpo Penitenciario con el Vº Bº de la Dirección General.

Art. 27. — Si un agente penitenciario, de manera continua o discontinua alcanzara en el año dos (2) meses de licencia por enfermedad, deberá ser sometido a estudio por una Junta Médica designada al efecto por el Departamento Sanidad, a fin de que se determine su estado de salud, su capacidad laboral, su probable evolución con tiempo posible de curación y cualquier otro dato que se considere conveniente agregar a fin de establecer las características y evolución del estado del agente. Si a consecuencia del dictamen de la Junta Médica fuera necesario prolongar la licencia del agente, esto podrá hacerse hasta un total de seis (6) meses, término en el que deberá efectuarse un nuevo reconocimiento por la Junta Médica a fin de que produzca un nuevo informe y dictamen sobre el estado de salud del causante. Al término de los seis (6) meses mencio-

nados, el agente podrá extender su licencia, controlada y dictaminada cada seis (6) meses por la Junta Médica hasta dos (2) años como máximo.

Art. 28. — Cuando, a criterio de la Junta Médica, las enfermedades de los agentes penitenciarios no evolucionen favorablemente como consecuencia de que no cumplan adecuadamente los tratamientos y recomendaciones dadas por los facultativos que los asisten, deberá dejarse constancia de tales circunstancias en los dictámenes correspondientes. Tales hechos podrán servir de base para modificaciones en las licencias acordadas.

CAPITULO IV

Licencias Extraordinarias

Art. 29. — Serán licencias extraordinarias aquellas que pueden otorgarse al personal penitenciario en las circunstancias y términos que fije esta reglamentación por los motivos enumerados en el inciso c) del artículo 11. En los artículos siguientes se establecerán las circunstancias y términos de las licencias, de acuerdo con los motivos que las originen.

Art. 30. — En principio, para que un agente pueda hacer uso de estas licencias, deberá solicitarlas en los formularios correspondientes a su jefe inmediato, quien resolverá en la medida de sus atribuciones y comunicará tales circunstancias, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, a la Dirección del Cuerpo Penitenciario (División Personal), para su tratamiento adecuado. Cuando la licencia solicitada exceda los límites de un superior, éste deberá elevarla a la instancia inmediata superior anotando su opinión al respecto. Salvo los casos en que se establezca otra norma, las solicitudes de licencias extraordinarias deberán ser presentadas por el causante con una antelación no menor de quince (15) días de la fecha en que es propósito iniciar la misma.

Art. 31. — Para contraer matrimonio: El agente penitenciario tendrá derecho a quince (15) días de licencia corridos para contraer matrimonio. Al finalizar la misma deberá presentar fotocopia autenticada del acta de matrimonio, la que quedará archivada en su legajo personal. El no cumplimiento de este requisito, podrá motivar a más de la sanción disciplinaria correspondiente, la pérdida del derecho de gozar de otra licencia extraordinaria, por el término de dos (2) años, salvo la licencia por maternidad y la obligación de compensar en la primera circunstancia posible de su licencia ordinaria, los días de licencia tomados.

Art. 32. — Por maternidad y lactancia: El personal penitenciario femenino tendrá derecho que se le otorgue, por maternidad, previa certificación correspondiente del Servicio Sanitario de la Institución, que deberá agregarse a su Legajo Personal, noventa (90) días de licencia corridos. Este lapso podrá dividirse en dos periodos, uno anterior y otro posterior al parto, no debiendo, en ningún caso, el período posterior ser inferior a cuarenta y cinco (45) días.

Art. 33. — Previo informe favorable del Servicio Sanitario de la Institución y solicitud del agente penitenciario femenino, se deberá acordar a toda madre de un niño recientemente nacido y por un término que no exceda a un (1) año, una hora diaria de su jornada de trabajo, antes de su iniciación o antes de su finalización, para

amamantar a su hijo. Desaparecida la posibilidad, finalizará la franquicia.

Art. 34. — Para asistir a familiares enfermos: El personal penitenciario, podrá solicitar que se le concedan hasta quince (15) días de licencia por año calendario, de manera continua o discontinua (corridos), para consagrarse a la atención de un miembro de su grupo familiar. A tal fin se considerará grupo familiar a los que figuren en su legajo personal como a cargo del agente. En circunstancias muy especiales y previa constatación de real necesidad, podrá extenderse esta autorización para atender familiares del primer grado de parentesco por consanguinidad y que no integren el grupo familiar. Para ser otorgada esta licencia, deberá contarse con un informe favorable del Servicio Sanitario de la Institución, no siendo de aplicación para este beneficio el término fijado en el artículo 30 "in fine".

Art. 35. — Por fallecimiento de familiares: Esta licencia podrá otorgarse sin aplicación del término fijado en el artículo 30 "in fine", de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por fallecimiento de cónyuge y familiares del primer grado de parentesco por consanguinidad, hasta tres (3) días.
- b) Por fallecimiento de familiares de hasta el tercer grupo de parentesco por consanguinidad, hasta dos (2) días.
- c) Por fallecimiento de familiares de hasta el segundo grado de parentesco por afinidad, un (1) día.

En caso que el agente, para acudir al lugar del sepelio del cónyuge o familiares de hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad deba trasladarse fuera del lugar de su residencia, el tiempo de viaje será agregado a la licencia por duelo.

En el anexo 2, se encuentran asentados los grados de parentesco, a los fines de este artículo.

Art. 36. — Para rendir exámenes de estudio ajenos al servicio: Se podrá conceder a los agentes penitenciarios que cursen estudios distintos a los expresamente ordenados por el Servicio Penitenciario, licencias de hasta veintiocho (28) días corridos en el año, al solo efecto de rendir exámenes, siempre que los estudios se cursen en establecimientos oficiales, incorporados (nacionales, provinciales o municipales) u otros asimilados por ley. Para obtener esta licencia, se deberá acreditar los turnos oficiales fijados y con posterioridad presentar constancia del examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento educacional correspondiente. Este beneficio será otorgado en plazos máximos de hasta siete días cada vez.

Art. 37. — Por cambio de destino: Se podrá otorgar licencia extraordinaria de hasta cinco días corridos por cambio de destino, cuando éste fuera a más de 100 kms. de su residencia anterior.

Cuando un agente penitenciario deba permanecer separado de su núcleo familiar por razones debidamente fundadas, a criterio de la Dirección General del Servicio Penitenciario, se le podrán conceder a más de la licencia establecida en este artículo, hasta tres días corridos de licencia mensual, siempre que ello no entorpezca el servicio. Esta licencia no será acumulativa.

Art. 38. — Por estímulo personal: La Dirección General del Servicio Penitenciario podrá con-

ceder a su personal dependiente hasta veinte días corridos de licencia como estímulo por acto destacado del servicio debidamente comprobado.

Art. 39. — Para desempeñar funciones o cargos no penitenciarios: Se podrá otorgar al personal penitenciario para desempeñar cargos o funciones no vinculadas a las necesidades de la Institución ni previstos en las leyes nacionales o provinciales, hasta un máximo de dos años, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario.

Art. 40. — Por compensación de recargos de servicios, horarios excesivos y acuartelamientos, distintos a los compensados pecuniariamente por su disponibilidad para el servicio y que se establece en la reglamentación correspondiente: Estas licencias serán proporcionales al tiempo semanal trabajado en exceso durante el año.

El agente penitenciario no podrá gozar de más de una licencia compensatoria anual y su duración no podrá ser mayor de quince días corridos, cuando el promedio anual semanal exceda en quince horas semanales las treinta y cinco que le corresponda cumplir. Para los promedios inferiores a las quince horas anuales semanales en exceso de las treinta y cinco mencionadas, se deberá otorgar a razón de un día de licencia por cada hora de promedio anual semanal en exceso.

Esta licencia podrá ser agregada a la licencia ordinaria sin que la misma altere la situación de revista del agente. Asimismo esta licencia no será acumulable y vencido el año calendario caducará automáticamente.

Art. 41. — Para aquéllos que han cumplido más de veinte años de servicios en la Institución: El personal penitenciario que hubiere cumplido más de veinte años de servicios en los Servicios Penitenciarios de la Provincia de Salta, tendrá derecho a solicitar una licencia de tres meses. Esta licencia será acordada por el Director General del Servicio Penitenciario, siempre que no existan razones de fuerza mayor que la impidan y que el causante hubiere merecido, durante sus años de servicio, calificaciones satisfactorias. Esta licencia se podrá otorgar por una sola vez en la carrera penitenciaria y, durante su uso, el personal beneficiado permanecerá como revistando en servicio efectivo.

Producido el alejamiento del servicio efectivo del agente penitenciario a su solicitud o producida su baja de la Institución, con antelación al otorgamiento de este beneficio, perderá automáticamente el derecho dejado de usar, no pudiendo reclamar su efectivización.

CAPITULO V

Licencia Excepcional

Art. 42. — Deberá considerarse como licencia excepcional aquélla que puede solicitar el personal penitenciario por asuntos personales.

Art. 43. — Se considerará como tal la licencia que pueda solicitar un agente penitenciario, cuando medien circunstancias especiales de carácter privado que a juicio del Director General del Servicio Penitenciario justifiquen su otorgamiento.

Art. 44. — Para tener derecho a hacer uso de este beneficio, el personal penitenciario deberá acreditar no menos de cinco años de servicios en los Servicios Penitenciarios de la Provincia y ofrecer pruebas de las causas que la mo-

tivan, que deberán ser razonablemente atendibles.

Art. 45. — Los términos de duración de la licencia excepcional por asuntos personales podrán ser:

- a) Hasta treinta (30) días corridos, en que se revistará en servicio efectivo.
- b) Desde un (1) mes hasta seis (6) meses, en que se revistará en disponibilidad.
- c) Más de seis (6) meses y hasta dos (2) años, en que se revistará en pasivo.

Art. 46. — El personal que haya sido beneficiado con el término de licencia del artículo 45, incisos a) y b), no podrá beneficiarse nuevamente con esta licencia hasta que haya ascendido dos grados en la escala jerárquica o hayan transcurrido diez años desde su otorgamiento.

El personal que habiendo agotado el término previsto en el artículo 45, inciso c), no desee reintegrarse al servicio por subsistir las causas que motivaron la licencia, deberá pasar a retiro con o sin goce de haber, según corresponda.

Art. 47. — Cuando un agente penitenciario acredite razones fundadas para aspirar a esta licencia y no cuente con los cinco años establecidos en el artículo 44, se le podrá conceder la licencia en los términos del artículo 45, incisos a) y b), salvo que lo será sin derecho a haber ni suplemento alguno, mientras dure la misma.

Art. 48. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 49. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Davids - Alvarado - Folloni

Salta, 21 de diciembre de 1979

DECRETO Nº 1831

Ministerio de Economía

Expediente Nº 20-2345/79.

VISTO la presentación efectuada por Dirección General de Transporte, solicitando se la autorice a realizar llamadas a larga distancia por su línea telefónica número 22.134; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido está fundamentado en las urgentes e imprevistas comunicaciones que con cierta frecuencia debe mantener con organismos de la Capital Federal, particularmente las de consulta a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas sobre medidas que requieren solución inmediata;

Que el uso de otra línea oficial habilitada al efecto, en la mayoría de las veces le resulta dilatorio e inconveniente con la consiguiente pérdida de tiempo, por ser ajena a su ubicación física;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en la nómina del artículo 1º del decreto Nº 3.955/77, para el servicio de llamadas a larga distancia, con sujeción a las disposiciones contenidas en el mismo y a

partir de la fecha del presente, el aparato telefónico número 22.134 de la Dirección General de Transporte.

Art. 2º — Notifíquese especialmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dirección General de Transporte y a Dirección General de Administración del Ministerio de Economía.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Müller - Alvarado - Milhas

Salta, 21 de diciembre de 1979

DECRETO Nº 1832

Ministerio de Economía

VISTO la licencia anual por descanso del señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a partir del 24 de diciembre de 1979; y

CONSIDERANDO:

Que para mantener una continuidad efectiva en el desenvolvimiento de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, es necesario encargar interinamente la atención de la misma a un funcionario de igual jerarquía;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, al Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, señor Ernesto D. Azurmendi, a partir del 24 de diciembre de 1979 y por el tiempo que dure la ausencia del titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Müller - Alvarado

Salta, 26 de diciembre de 1979

DECRETO Nº 1834

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 13.701/78 - Código 53.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la compra directa de dos terrenos ubicados en la ciudad de Metán, de propiedad de los señores Manuel Gabriel Modolell y José Luis Modolell, por un monto total de Noventa y seis millones cuatrocientos cuatro mil setecientos dieciséis pesos (\$ 96.404.716), y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adquirir los citados predios en razón de que se ajustan a las exigencias que demandará la construcción del Hospital Zonal de Metán, lo que asegurará en for-

ma total, eficiente y moderna la atención de las necesidades de dicha población, en lo que hace a infraestructura y servicios asistenciales de Salud.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia comparte el criterio sustentado por el Contador Fiscal en su informe de f. 50, de conformidad con lo establecido en el inciso k) del artículo 27 de la Ley de Contabilidad vigente.

Que atento las providencias de f. 31 y 53 de estos actuados corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social ha procedido a efectuar la imputación del gasto respectivo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, a efectuar la compra directa de un terreno ubicado en la ciudad de Metán, identificado con el catastro Nº 8369, fracción 4, sección A, lote 4, según plano de mensura y subdivisión Nº 01166 realizado en el mes de marzo de 1979 por la Dirección General de Inmuebles, de propiedad del señor Manuel Gabriel Modolell, por un monto total de Veinticinco millones trescientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos (\$ 25.330.576), y un terreno ubicado en la ciudad de Metán, identificado con el catastro Nº 8692, fracción 2, sección A, según plano de mensura y subdivisión Nº 01167, realizado en el mes de marzo de 1979 por la Dirección General de Inmuebles, de propiedad del señor José Luis Modolell, por la suma total de Setenta y un millones setenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos (\$ 71.074.140), con destino a la construcción del Hospital Zonal de la precitada ciudad, con encuadre en las disposiciones establecidas en el inciso k) del artículo 27 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 0, Sección 4, Sector 5, Principal 10, Parcial 10, Ejercicio 1979.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Alvarado - Bava

Salta, 26 de diciembre de 1979

DECRETO Nº 1837

Ministerio de Economía

Expediente Nº 29-80865/77-Cde.

VISTO que por Resolución Nº 535 de fecha 5 de octubre de 1977, del Ministerio de Economía, se otorgó una sobreasignación por incompatibilidad para el ejercicio de la profesión al

Agrimensor Alejandro M. Carbonell, Jefe del Departamento de Evaluaciones de la Dirección General de Inmuebles; y

CONSIDERANDO:

Que dicho beneficio se otorgó en compensación por la incompatibilidad que afecta al citado profesional, en virtud del Artículo 12, Inciso a) de la Ley Nº 4591, a raíz de pertenecer a un organismo directamente relacionado con los actos, trámites y demás actuaciones propios del ejercicio profesional;

Que al no existir en el Nomenclador de Gastos un encuadre específico, se acordó el beneficio en equivalencia con el concepto de "dedicación exclusiva", éste último sin reglamentar a esa fecha;

Que al dictarse el Decreto Nº 659/79, sobre "Reglamentación para la Dedicación Adicional Exclusiva y Semi-Exclusiva, se asimilan todos los casos a prestaciones en horario adicional;

Que a raíz de ello, resulta inaplicable la equivalencia contemplada en la citada Resolución Nº 535/77; habiéndose suspendido, en consecuencia, el beneficio a partir del mes de julio del corriente año;

Que a fin de solucionar esta situación de inequidad ante una real incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, y de otras de similares características que pudieran presentarse en la Administración Pública Provincial, se hace necesario incorporar este concepto específico en el "Nomenclador de Gastos y Recursos" aprobado por Decreto Nº 550/73 y sus modificaciones;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de julio de 1979, modifícase el Nomenclador de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto Nº 550/73 y sus modificaciones, incorporándose el texto correspondiente al Principal 1, Parcial 2, Subparcial 37: "Compensación por incompatibilidad para el ejercicio profesional - Adicional que incrementa la remuneración total de la Categoría de revista de aquellos agentes profesionales que, en virtud de expresas disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes, se encuentran incursos en incompatibilidad para el libre ejercicio de la profesión, a raíz de pertenecer a organismos y/o reparticiones directamente relacionados con los actos, trámites y demás actuaciones propios del ejercicio profesional. La proporción del incremento será determinada por el Poder Ejecutivo".

Art. 2º — Con vigencia al 1º de julio de 1979, otórgase al Agrimensor Alejandro Manuel Carbonell, Categoría D-I-22, Jefe del Departamento de Evaluaciones de la Dirección General de Inmuebles, una Compensación por Incompatibilidad para el Ejercicio Profesional, por el importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración de su Categoría de revista, dejándose establecido que el beneficio acordado se liquidará mientras el profesional se encuentre incursado en los términos del Artículo 12, Inciso a) de la Ley Nº 4591.

Art. 3º — Por Contaduría General de la Provincia liquidense y por su Tesorería General páguese al Departamento Contable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 0, Sección 0, Sector 01, Principal 1, Parciales 2, 5 y 6, Subparciales 02 y 37, del Presupuesto vigente, los importes correspondientes al adicional otorgado precedentemente, que se harán efectivo al beneficiario previo las deducciones de ley, de conformidad con las novedades que deberá confeccionar el Departamento Sectorial de Personal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Müller - Alvarado - Sosa

Salta, 26 de diciembre de 1979

DECRETO Nº 1839

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-16137/79.

VISTO que en las presentes actuaciones el señor Jefe del Centro de Exploración Geológica Minera II solicita la prórroga del Decreto Nº 185/79, que fija la contribución de la Provincia para gastos de locación de viviendas para personal técnico; y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto tiene origen en el convenio celebrado entre la Provincia y la Dirección General de Fabricaciones Militares, ratificado por Ley Nº 5077/77;

Que estimándose que las tareas de exploración cumularán en un plazo de seis (6) meses, y habiendo concluido el 30-11-79 el período fijado por Decreto Nº 185/79, para atención de dichos gastos por la Provincia, se hace necesario disponer una prórroga por el lapso solicitado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de diciembre del año en curso, prorrógase por seis (6) meses el período de contribución de la Provincia para gastos de locación de vivienda para personal técnico, en iguales términos de monto y actualización a los establecidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 185/79 y de acuerdo a lo previsto en el Adicional I del contrato suscripto entre la Provincia y la Dirección General de Fabricaciones Militares aprobado por Ley Nº 5077/77.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia liquidense y por su Tesorería General páguese al Departamento Contable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, las contribuciones mensuales, dispuestas en el artículo anterior, para que a su vez las haga efectivas al señor Jefe del Centro de Exploración Geológica Minera II, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a Jurisdicción

2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 01, Principal 3, Parcial 1, del Presupuesto 1979.

Art. 3º — Contaduría General de la Provincia, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Fiananzas, deberá prever, con encuadre en el Artículo 16, Inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente, el crédito necesario para atender las contribuciones dispuestas por el Artículo 1º, por los meses correspondientes al Ejercicio 1980.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Müller - Alvarado - Sosa

DECRETOS SINTETIZADOS

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Decreto Nº 1829 - 21-12-79. Expte. Nº 44-291.272.

Previa intervención de Contaduría Gral. de la Provincia, liquidense por su Tesorería General la suma de Cien mil treinta y ocho pesos (\$ 100.038), a favor de la División Tesorería de Policía de la Provincia, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, haga efectivo dicho importe a la orden del Agente Dn. Ricardo José Corona, en concepto de reintegro de los gastos por atención médica sanatorial y compra de medicamentos, ocasionados al mismo con motivo del accidente de servicio que sufriera el día 11 de abril de 1979.

S. G. de la Gobernación - Decreto Nº 1833 -21-12-79.

Encárgase interinamente la Secretaría de Estado de Gobierno, al Secretario de Estado de Municipalidades, Tcnl. (R.E.) D. Rodolfo Aldo Juncosa, mientras dure la ausencia de su titular.

M. de Economía - Decreto Nº 1835 - 26-12-79. Expte. Nº 05-0257/79.

Con encuadre en el Artículo 8º de la Ley 5373, dispónese el siguiente movimiento en el Presupuesto 1979, a efectos de reforzar en la suma de Siete millones quinientos mil pesos (\$ 7.500.000) el Principal 11, Trabajos Públicos del Poder Judicial:

Redajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 15, Finalidad 3, Función 30, Sección 4, Sector 05, Principal 11, Trabajos Públicos, Parcial 5 \$ 7.500.000

Reforzar:

Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 40, Sección 4, Sector 05, Principal 11, Trabajos Públicos \$ 7.500.000

M. de Economía - Decreto Nº 1836 - 26-12-79. Expte. Nº 85-1354/79.

Con encuadre en el Artículo 8º de la Ley Nº 5373, dispónese la siguiente transferencia de partida en el Presupuesto 1979, a efectos de reforzar en la suma de Veinticinco millones ochocientos mil pesos (\$ 25.800.000) el Principal 10, "Bienes de Capital" del Poder Judicial:

Rebajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 4, Sector 04, Partida Principal 10, "Crédito Adicional para Erogaciones de Capital" \$ 25.800.000

Reforzar:

Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 40, Sección 4, Sector 05, Partida Principal 10, "Bienes de Capital" \$ 25.800.000

M. de Economía - Decreto Nº 1838 - 26-12-79. Expte. Nº 29-102239/79.

Con vigencia al 5 de octubre de 1979, designase interinamente en el cargo de Jefa del Departamento Jurídico D-I-22, de la Dirección General de Inmuebles, a la Dra. María Inés Nancy Diez de Gallo, con retención de su cargo de Categoría D-I-20, Jefa de División Control de Gestión, del cual es titular.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Art. 3º Inc. c) Ley 4200 del 13 de marzo de 1967.

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 1644-D - 18-12-79. Expte. Nº 52-96.604.

Designar a la señora Mary Ticona de Peña, C. 1954, D.N.I. Nº 11.218.907, en el cargo de Categoría 02, Agrupamiento B-II, de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, descongelado por el artículo anterior, a partir de la fecha que tome servicio y para desempeñarse como auxiliar administrativa de la Oficina Seccional de la ciudad de Tartagal, departamento General José de San Martín.

S. G. de la Gubernación - Resolución Nº 1645-D-20-12-79. Expte. Nº 85-1334/79.

Otorgar "Sobreasignación por Vivienda", con encuadre en el inciso a) del artículo 1º de la Ley 5319/78, a partir del 31 de octubre del corriente año, a favor de la Doctora Emma Tránsito Puente, L.C. Nº 5.097.790, quien se desempeña en el cargo de Ministerio Público en el Distrito Judicial del Norte-Circunscripción Tartagal, la que deberá liquidarse conforme a lo estipulado en el inciso b) del artículo 1º de la citada Ley.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1646-D-20-12-79. Expte. Nº 2043/79-Cód. 67.

Reubicar presupuestariamente a partir de la fecha de la presente resolución, a la señorita Elsa Nélica Pérez, legajo Nº 57040, del cargo de clase 07, categoría 06, ayudante de enfermería, al cargo de clase 09, categoría 18, asistente social en el Programa de Salud Rural dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares Unidad de Servicio 2/21, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1647-D-20-12-79. Expte. Nº 956/79-Cód. 69.

Con vigencia al 1º de octubre del corriente año, dar por finalizadas las funciones como director interino de la ex Dirección de Acción Social, del señor Ramón Humberto Sily.

Con vigencia al 1º de octubre del año en curso, queda reintegrado en el cargo de agrupamiento D-I, categoría 22, como Jefe del Departamento de Acción Social, dependiente de la Dirección General de Promoción Social - Unidad de Servicio 3/39.

Con vigencia al 1º de octubre del corriente año, trasladar en carácter definitivo a la señora Gladys María Maragliano de Alarcón, legajo Nº 09380, agrupamiento C-I, categoría 22, Jefa del Departamento de Turismo Social de la Dirección General de Deportes y Recreación, Unidad de Servicio 3/42, con la misma categoría y función de Jefa del Departamento de Investigación, programación y Evaluación de la Dirección General de Promoción Social, Unidad de Servicio 3/39, en cargo vacante creado en el artículo 3º de la presente resolución.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1648-D-21-12-79. Expte. Nº 50.897/79-Cód. 66.

Con vigencia al 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1979, designar en carácter de personal temporario a las personas que seguidamente se detallan, en el cargo de clase 07, categoría 09, para desempeñarse como auxiliares de enfermería en el Servicio de Unidad de Lactantes del Hospital de Niños, Unidad de Servicio 2/8:

Amelia Vilca, L.C. Nº 6.640.768, C. 1944, M. P. Nº 1136.

Luisa Fermina Flores, D.N.I. Nº 10.581.256, C. 1952, M.P. Nº 835.

Hilda Benita Bonifacio, D.N.I. Nº 10.005.110, C. 1950, M.P. Nº 1233.

Pascuala Amador, D.N.I. Nº 10.835.720, C. 1953, M.P. Nº 1298.

Lidia Trinidad Segura de Reyes, D.N.I. Nº 11.965.281, C. 1958, M. P. Nº 1197.

Ana María Carrizo, D.N.I. Nº 12.620.480, C. 1955, M. P. Nº 1368.

Con vigencia al 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1979, designar en carácter de personal temporario a las personas que seguidamente se detallan, en el cargo de clase 07, categoría 09, para desempeñarse como auxiliares de enfermería en el Servicio de Unidad de Lactantes del Hospital de Niños, Unidad de Servicio 2/8:

María Ester Chauque de Chocobar, D.N.I. Nº 5.114.943, C. 1945, M. P. Nº 1267.

Delia Nora Silveti, D.N.I. Nº 14.298.400, C. 1959, M. P. Nº 1432.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1649-D - 21-12-79. Exptes. Nºs. 51819/79 y 51.727/79-Cód. 66.

Designar a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones a las personas que seguidamente se detallan, para desempeñarse en la Dirección de Maternidad, Unidad de Servicio 2/11.

Srta. Elva Marta Janco, D.N.I. Nº 13.318.010, clase 1957, matrícula Profesional Nº 1053, en el cargo de clase 07, categoría 11, como enfermera, en vacante por renuncia de la señora Rosa Lucrecia Pérez de Valdiviezo resolución ministerial Nº 1588 D/79.

Sra. Rosa Ponce de Giménez, D. N. I. Nº 5.275.259, clase 1945, matrícula Profesional Nº 1389, en el cargo de clase 07, categoría 09, como auxiliar de enfermería, en vacante por renuncia de la señora Lidia Mercedes Diego de Biancheri, resolución ministerial Nº 1574 D/79.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1650-D - 21-12-79. Expte. Nº 50.501/79-Cód. 66 (Cde. 1).

Con vigencia al 8 de octubre del año en curso, dejar sin efecto la designación temporaria de la señorita Laura del Carmen Hernández, Doc. Nac. de Ident. Nº 11.050.463, dispuesta por resolución ministerial Nº 1303-D/79.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1651-D - 21-12-79. Expte. Nº 50.812/79-Cód. 66.

Reconocer pecuniariamente las licencias compensatoria año 1978 y anual reglamentaria (proporcional) y compensatoria año 1979, no usufructuadas por el señor Gumersindo César Tapia, L. E. Nº 3.903.128, ex empleado del Hospital de Niños, en \$ 313.593.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1652-D - 21-12-79. Expte. Nº 1925/79-Cód. 67.

Designar a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones a las personas que seguidamente se detallan, en el cargo de agrupamiento G-II, categoría 01, para desempeñarse como personal de servicios generales en el Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Tartagal, Unidad de Servicio 2/21-I dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares:

Sra. Victoria Figueroa de Añez, L. C. Nº 5.258.932, clase 1945.

Sr. Carlos Alfredo Zini, L. E. Nº 8.555.553, clase 1950.

Srta. Mirta Angélica Godoy, D. N. I. Nº 13.577. 802, clase 1959.

Srta. Faustina Altamirano, L.C. Nº 6.048.770, clase 1949.

Sr. Juan Arenas, L. E. Nº 8.179.760, clase 1946.

Srta. Eugenia Ojeda, L. C. Nº 6.340.499, clase 1942.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1653-D - 21-12-79. Expte. Nº 2170/79-Cód. 67.

Designar interinamente al doctor Edgardo Daniel Kuba, D. N. I. Nº 10.012.449, clase 1951, matrícula profesional Nº 197, en el cargo de clase 14; categoría 19, como profesional asistente (bioquímico) en el Hospital Zonal de San Antonio de los Cobres - Unidad de Servicio 2/30, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1654-D - 21-12-79. Expte. Nº 2245/79-Cód. 67.

Con vigencia al 1º de noviembre de 1979, aceptar la renuncia presentada por la señora Elfi Arteaga de Carrizo, L. C. Nº 5.074.507, legajo Nº 55.798, al cargo de agrupamiento G-II-categoría 01.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 1655-D - 21-12-79. Expte. Nº 2000/79-Cód. 67.

Aprobar el contrato de locación de servicios, que forma parte de la presente resolución, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el que suscribe, y el Padre Humberto Ramón Vidal, documento Nacional de identidad Nº 92.310.090, clase 1927, en el cargo de clase 07, categoría 09, como capellán del Hospital "San Francisco Solano" de El Galpón, Unidad de Servicio 2/37, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, desde el 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Resolución Nº 1656-D - 26-12-79. Expte. C. 34-101791/79.

Apruébase el legajo técnico de la obra "Encauzamiento sobre Río Lorohuasi, Cafayate, Dpt. Cafayate", confeccionado por la Administración General de Aguas de Salta, con un presupuesto oficial de Setenta y dos millones de pesos (\$ 72.000.000), y autorizase al citado organismo a realizar los trabajos por vía administrativa conforme a lo dispuesto por el Consejo de Obras Públicas en reunión del 18 de octubre de 1979 (Acta Nº 367-Punto 4).

M. de Economía - Resolución Nº 1657-D - 26-12-79. Resolución Nº 969 D/79.

Prorrogar, con vigencia a las fechas de sus respectivos vencimientos, y hasta el 31 de diciembre de 1979, las siguientes designaciones temporarias de agentes que revistan en la Dirección General de Rentas, cuyas prórrogas fueran dispuestas por Resolución Nº 969-D/79:

Velázquez, Ramón Martín, Cat. 10, Receptor Fiscal-Metán a partir del 26-12-79.

Mansilla, Ricardo, Cat. 04, Aux. Adm. Receptoría Fiscal Metán a partir del 26-12-79.

Rufino Cortez Augusto E, cat. 10, Receptor Fiscal Orán a partir del 15-12-79.

Calani Callaguara, Teodoro, Cat. 04, Aux. Adm. Receptoría Orán a partir del 15-12-79.

M. de Economía - Resolución Nº 1658-D - 26-12-79. Expte. Nº 29-102968/79.

Aceptar, a partir del 19 de noviembre de 1979, la renuncia presentada por la señora Blanca Amelia Medranb de Eckhardt, L.C. Nº 3.280.633, Legajo Personal Nº 00323, Aprupamiento B, clase II, Categoría 08, de la Dirección General de Inmuebles, por razones particulares.

M. de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas - Resolución Nº 1659-D - 26-12-79. Expte. C. 34-102.123/79.

Apruébase el legajo técnico de la obra "Encauzamiento sobre Río Chuñapampa, Coronel Moldes, Departamento La Viña", confeccionado por la Administración General de Aguas de Salta, con un presupuesto oficial de Tres millones ochocientos cuatro mil pesos (\$ 3.804.000), y autorizase al citado organismo a realizar los trabajos por vía administrativa.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 1660-D - 26-12-79. Expte. Nº 41-20.531.

Con vigencia al 1º de diciembre del corriente año, designar interinamente en Jurisdicción 3, Unidad de Organización 1, en categoría 19-B-I, al empleado de este Ministerio, Dn. Carlos Alberto Abán, M.I. Nº 8.184.089, actual Jefe de la División Liquidaciones, con retención del cargo de Categoría 17-B-I y en mérito a las razones precedentemente enunciadas.

EDICTOS DE MINA

O. P. Nº 36898

F. Nº 4996

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, el 11 de mayo de 1979 por Expte. Nº 10.834, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. la estación Vega de Arizaro y se mide 20.700 m. az. 166º hasta el P.P., desde este punto se mide 5.000 m. az. 90º hasta el punto 1, 4.000 m. az. 180º hasta el punto 2, 5.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y finalmente 4.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. — Salta, 29 de noviembre de 1979. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 42.500

e) 4 al 17-1-80

O. P. Nº 36897

F. Nº 4995

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, ha solicitado en el departamento de Los Andes el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.832-D, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona:

Como P.R. la estación Vega de Arizaro y se mide 25.100 m. az. 143º hasta el P.P., desde este punto se mide 5.000 m. az. 90º hasta el punto 1, 1, 4.000 m. az. 180º hasta el punto 2, 5.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y finalmente 4.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 30 de noviembre de 1979. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretario - J. de Minas.

Imp. \$ 42.500

e) 4 al 17-1-80

O. P. Nº 36896

F. Nº 4994

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, ha solicitado en el departamento de Los Andes el 11 de mayo de 1979 por Expte. Nº 10.830-D, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. la estación Vega de Arizaro y se mide 29.800 m. az. 199º30' hasta el P.P., desde este punto se mide 5.000 m. az. 90º hasta el punto 1, 4.000 m. az. 180º hasta el punto 2, 5.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y finalmente 4.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. — Salta, 29 de noviembre de 1979 — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 42.500

e) 4 al 17-1-80

O. P. Nº 36895

F. Nº 4993

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.826-D, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. la estación Vega de Arizaro y se mide 29.800 m. az. 160º30' hasta el P.P., desde este punto se mide 5.000 m. az. 90º hasta el punto 1, 4.000 m. az. 180º hasta el punto 2, 5.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y finalmente 4.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. — Salta, 29 de noviembre de 1979. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 42.500

e) 4 al 17-1-80

O. P. Nº 36894

F. Nº 4992

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.824-D, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. la estación Vega de Arizaro y se mide 34.550 m. 144º25' hasta el P.P., desde este

punto se mide 5.000 m. az. 90° hasta el punto 1, 4.000 m. az. 180° hasta el punto 2, 5.000 m. az. 270° hasta el punto 3 y finalmente 4.000 m. az. 360° hasta llegar nuevamente al P.P., cerrando la superficie de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 29 de noviembre de 1979. — Dra. María C. Marti de Montaldi - J. de Minas.

Imp. \$ 42.500 e) 4 al 17-1-80

O. P. Nº 36722 T. Nº 21581

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Luis Alberto Puló García, el 22 de setiembre de 1978, por Expte. Nº 10.436-P, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de "mármol ónix al que denominó: "María Cecilia", con la siguiente ubicación: Como PR. el Cerro Agua del Desierto, a partir del cual se mide 1.083 m. az. 270° para ubicar el punto auxiliar A, luego se mide 60 m. az. 360° para determinar el P.P., a partir de este punto se mide 1000 m. az. 345° para ubicar el esquinero 1; 500 m. az. 75° para determinar el punto 2; 1.000 m. az. 165° para ubicar el esquinero 3 y 500 m. az. 255° para coincidir nuevamente con el P.P., cerrando de esta manera la superficie solicitada de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 2 de octubre de 1979. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario - R. P. de Comercio.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36723 T. Nº 21580

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Luis Alberto Puló García, el 22 de setiembre de 1978, por Expte. Nº 10.437-P, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de mármol ónix, al que denominó "Sylvina", con la siguiente ubicación; Como PR. el cerro Agua del Desierto, a partir del cual se mide 562 m. az. 360° para determinar el P.P., a partir de este punto se mide 700 m. az. 75° para ubicar el esquinero 1; 700 m. az. 165° para determinar el punto 2; 700 m. az. 255° para ubicar el esquinero 3; 700 m. az. 345° para coincidir nuevamente con el P.P., cerrando de esta manera la superficie solicitada de 49 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 25 de setiembre de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36724 T. Nº 21579

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, José Raúl Guerrero, el 9 de agosto de 1978, por Expte. Nº 10386 ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un

yacimiento de "mármol ónix", al que denominó: "Don Ramiro", con la siguiente ubicación: Como P.R. Tolar Chico, a partir del cual se mide 1.500 m. az. 180° hasta "A"; luego 5.500 m. az. 270° hasta "B"; luego 1.000 m. az. 360° hasta determinar el P.P.; luego 1000 m. az. 270° hasta 1; luego 500 m. az. 360° hasta 2; luego 1.000 m. az. 270° hasta 3 y finalmente 500 m. az. 180° hasta cerrar con el P.P. la superficie solicitada de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 6 de agosto de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36725 T. Nº 21578

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Elio Rodolfo Alderete, el 9 de agosto de 1978, por Expte. Nº 10.391-A, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de mármol ónix, al que denominó: "La Nueva", con la siguiente ubicación: Se toma como P.R. Tolar Chico, a partir del cual se mide 1.500 m. az. 180° hasta A; luego 6.500 m. az. 270° hasta B; luego 500 m. az. 360° hasta determinar el P.P.; luego 1.000 m. az. 270° hasta 1; luego 500 m. az. 360° hasta 2; luego 1.000 m. az. 90° hasta 3; luego finalmente 500 m. az. 180° hasta cerrar con el P.P. la superficie solicitada de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 12 de junio de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36726 R. Nº 21577

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Elio Rodolfo Alderete, el 9 de agosto de 1978, por Expte. Nº 10.389-A, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de "mármol ónix" al que denominó: "Carmen", con la siguiente ubicación: Se toma como P.R. Tolar Chico, a partir del cual se mide 1.500 m. az. 180° hasta A; luego 3.500 m. az. 270° hasta B, luego 500 m. az. 360° hasta determinar el P.P.; luego 1.000 m. az. 270° hasta 1; luego 500 m. az. 360° hasta 2; luego 1.000 m. az. 90° hasta 3; luego 500 m. az. 180° hasta cerrar con el P.P. la superficie solicitada de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente Salta, 14 de junio de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36727 R. Nº 21576

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, José Raúl Guerrero, el 9 de agosto de 1978, por

Expte. Nº 10387 ha solicitado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de "mármol ónix" al que denominó: "Silvia", con la siguiente ubicación: Como P.R. Tolar Chico, a partir del cual se mide 4.000 m. az. 180º hasta determinar el punto "A"; luego 3.000 m. az. 270º determinando el P.P.; luego 500 m. az. 180º hasta 1; luego 1.000 m. az. 270º hasta 2; luego 500 m. az. 360º hasta 3 y finalmente 1.000 m. az. 90º para cerrar con el P.P. la superficie solicitada de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 6 de agosto de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36728 R. Nº 21575

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Elio Rodolfo Alderete, el 9 de agosto de 1978, por Expte. Nº 10.392, ha manifestado en el departamento de Los Andes el descubrimiento de un yacimiento de "mármol ónix", al que denominó: "Guadalupe", con la siguiente ubicación: Se toma como P.R. Tolar Chico, a partir del cual se mide 1.500 m. az. 180º hasta A; luego 4.500 m. az. 270º hasta B; luego 500 m. az. 180º hasta determinar el punto de partida P.P.; luego 1.000 m. az. 270º hasta 1; luego 500 m. az. 360º hasta 2; luego 1.000 m. az. 90º hasta 3 y finalmente 500 m. az. 180º para cerrar con el P.P. la superficie solicitada de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 13 de junio de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36729 R. Nº 21569

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, José Raúl Guerrero, el 4 de octubre de 1978, por Expte. Nº 10.469 ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de "mármol ónix", al que denominó: "La Pocha", con la siguiente ubicación: Como P.R. el mojón S.E. de la cantera Franca, Expte. Nº 1848-C a partir del cual se mide 3.216 m. az. 180º para determinar el P.P., a partir de este punto se mide 800 m. az. 90º para ubicar el esquinero 1; 500 m. az. 180º para determinar el punto 2; 1.000 m. az. 270º para ubicar el esquinero 3 y 500 m. az. 360º para determinar el punto 4 y 200 m. az. 90º para coincidir nuevamente con el P.P., cerrando de esta manera la superficie solicitada de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 30 de julio de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36730 R. Nº 21570

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, José Raúl Guerrero, el 4 de octubre de 1978, por Expte. Nº 10.471-G, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de mármol ónix, al que denominó: "Don Walter", con la siguiente ubicación: Se toma como P.R. el mojón S.E. de la cantera Franca, Expte. 1848-C a partir del cual se mide 500 m. az. 90º para ubicar el punto auxiliar A. luego se mide 1.900 m. az. 180º para determinar el P.P., a partir de este punto se mide 700 m. az. 90º para ubicar el esquinero 1; 400 m. az. 180º para determinar el punto 2; 700 m. az. 270º para ubicar el esquinero 3 y 400 m. az. 360º para coincidir nuevamente con el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 28 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 30 de julio de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36731 R. Nº 21571

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Elio R. Alderete, el 25 de setiembre de 1978, por Expte. Nº 10.441-A, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de "mármol ónix", al que denominó: "Alicia del Carmen", con la siguiente ubicación: Como P.R. el Cerro Agua del Desierto a partir del cual se mide 753 m. az. 90º para determinar el punto auxiliar A, luego se mide 550 m. az. 360º para ubicar el P.P., a partir de este punto se mide 1.000 m. az. 345º para determinar el esquinero 1; 500 m. az. 75º para ubicar el punto 2; 1.000 m. az. 165º para determinar el esquinero 3 y 500 m. az. 255º para coincidir nuevamente con el P.P., cerrando de esta manera la superficie solicitada de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 25 de setiembre de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36732 R. Nº 21572

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Elio Rodolfo Alderete, el 25 de setiembre de 1978, por Expte. Nº 10.438-A, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de "mármol ónix", al que denominó: "La Estrella", con la siguiente ubicación: Se toma como P.R. el cerro Agua del Desierto a partir del cual se mide 770 m. az. 270º para determinar el punto auxiliar A, luego se mide 826 m. az. 360º para ubicar el Punto de Partida P.P., a partir de este punto se mide 700 m. az. 345º para determinar el esquinero 1; 700

m. az. 75º para ubicar el punto 2; 700 m. az. 165º para determinar el esquinero 3 y 700 m. az. 255º para coincidir nuevamente con el P.P., cerrando de esta manera la superficie solicitada de 49 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 2 de octubre de 1979. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario - R. P. de Comercio.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

O. P. Nº 36733 R. Nº 21574

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Elio Rodolfo Alderete, el 25 de setiembre de 1978, por Expte. Nº 10.440-A, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de "mármol ónix" al que denominó: "Mercedes", con la siguiente ubicación Como PR. el cerro Agua del Desierto, a partir del cual se mide 494 m. az. 270º para determinar el punto auxiliar A, luego se mide 195 m. az. 180º para ubicar el P.P., a partir de este punto se mide 700 m. az. 345º para determinar el esquinero 1; 700 m. az. 75º para ubicar el punto 2; 700 m. az. 165º para determinar el esquinero 3 y 700 m. az. 255º para coincidir nuevamente con el P.P., cerrando de esta manera la superficie solicitada de 49 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 2 de octubre de 1979. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario - R. P. de Comercio.

Imp. \$ 12.750 e) 17, 27-12-79 y 8-1-80

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 36918 R. Nº 21743

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO

DIVISIONAL SALTA

Llábase a Licitación Pública Nº 1/80 para el día 1 de febrero de 1980 a horas 10, Contratación Transporte Combustible a Central Eléctrica Salta desde Planta Despachadora Y.P.F. Villa Mercedes (Pcia. San Luis). Presupuesto Oficial: \$ 1.552.500.000, Pliegos: La documentación puede ser consultada y/o adquirida en las Oficinas de Agua y Energía Eléctrica sitas en Ayacucho Nº 476 S.M. de Tucumán, Pje. B. Zorrilla Nº 29 Salta - Argañaraz Nº 363 S. S. de Jujuy, Independencia Nº 88 Santiago del Estero y Sarmiento Nº 890 Catamarca. Precio de la documentación: \$ 100.000. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en Divisional Salta, Pje B. Zorrilla Nº 29, Salta.

Imp. \$ 8.500 e) 8 y 9-1-80

O. P. Nº 36903 F. Nº 4997

MUNICIPALIDAD DE ORAN

Licitación Pública Nº 1/80, Resolución Nº 374/79. Llábase a Licitación Pública para la adquisición de: Una Impresora - Una Perforadora - Una Encuadernadora. Apertura de las propuestas día 21 de Enero/80, Hs. 11.00. Valor del pliego \$ 20.000,00. — Sergio O. Díaz, Dr. en Ciencias

Veterinarias Director Departamento Higiene y Bromatología - Secretaría de Gobierno.

Valor al cobro \$ 8.500 e) 7 y 8-1-80

EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 36910 R. Nº 21731

Ref.: Expte. Nº 34-13524/48.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Ignacio Vázquez, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública -por usos y costumbres- para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 10 Has. del Inmueble identificado como Finca Ovejera, catastro Nº 401 del Departamento de Guachipas, con una dotación de 5,25 l/seg. con aguas provenientes del Arroyo El Molino -margen derecha- que deriva al Canal Principal y mediante el compartio El Molino y la acequia Comunera El Alto.

En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del Arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 28 de noviembre de 1978. — Alvaro D. Cornejo.

Imp. \$ 42.5000 e) 7 al 18-1-80

O. P. Nº 36899 R. Nº 1972

Ref.: Expte. Nº 34-25616/71 y agregado 34-82613/77.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Hugo Osvaldo Sánchez, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 4.1358 Has. de las Fracciones "A", Catastro 1293 y "B", Catastro 1294, ubicadas en El Barrial, departamento San Carlos con una dotación de 2,17 l/seg. a derivar del río Calchaquí -margen derecha- por medio del Canal Matriz y la acequia comunera de la V Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se

deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 24 de diciembre de 1979. — **Alvaro D. Cornejo, Capitán (R)** - Jefe Interventor, Dpto. Riego A.G.A.S.

Sin cargo

e) 4 al 17-1-80

REMATES ADMINISTRATIVOS

O. P. Nº 36916

R. Nº 21746

Por: **JORGE RAUL DECAVI****ADMINISTRATIVO**

En la ciudad de Rosario de la Frontera, el día 22 de Enero de 1980, a las 17 hs. en la sucursal del Banco Provincial de Salta, calle 20 de Febrero esq. Belgrano, remataré Sin Base, los siguientes bienes:

I) Una sembradora 7 tachos marca Agrometal, Nº 39408, modelo TRM 7.

II) Una sembradora 7 tachos marca Agrometal Nº 39432, modelo TRM 7.

III) Un carpidor 7 surcos marca Migra. Mod. CA4, Nº 10497. Rg. Ind. 516.

IV) Un carpidor 7 surcos marca Migra Mod CA4, Nº 10498. Reg. Ind. 516.

V) Una Rastra marca ROME PLOW Co. Ce-dartrown U.S.A. Mod. TCW 32 AR. Ser. 16TCW 696AR.

VI) Una Rastra marca ROME PLOW Co. Ce-dartrown U.S.A. Mod. TCW 32 AR. Ser 16TCW 691AR.

Los bienes pueden ser revisados en la sede de la Cooperativa Agraria de R. de la Frontera. Ordena: Banco Provincial de Salta en ejecución prendaria que sigue contra Antonio Brahin y Ana María Pereyra de Brahin. Edictos: B. Oficial, El Intransigente y El Tribuno p/3 días con 10 de antelación. Señal: 30% y Comisión 10% en el acto de la subasta que se efectuará en la fecha indicada aunque fuere declarado inhábil. Nota: El banco Provincial de Salta acordará préstamo por hasta el 100% de su crédito al comprador interesado que lo solicitare con antelación y se encontrare en condiciones reglamentarias para obtenerlo. J. R. Decavi, Las Heras 48, Tel. 12480.

Imp. \$ 12.750

e) 8 al 10-1-80

O. P. Nº 36915

R. Nº 21747

Por: **JORGE RAUL DECAVI****ADMINISTRATIVO**

El día 10 de Enero de 1980, a las 16 hs., en Av. Belgrano Nº 367, ciudad, remataré un camión marca Chevrolet modelo 1968 c/motor Bed-

ford diesel Nº A-350-10047, chasis serie D-125110 c/caja madera y chapa R.N. Automotor Nº A-023918. Base: \$ 5.000.000. Señal: 30% y Comisión (10%) en el acto de la subasta. Ordena: Banco Provincial de Salta, institución ésta que acordará crédito por el 100% del precio de adjudicación a aquellos interesados que lo soliciten oportunamente y estuvieren en condiciones reglamentarias para optar al mismo. Edictos: B. Oficial y El Tribuno. El camión puede ser revisado en el domicilio indicado para la subasta, en horario comercial, debiendo comunicarse con el suscripto martillero. J. R. Decavi - Las Heras 48, Tel. 12480.

Imp. \$ 24.000

e) 8 al 10-1-80

O. P. Nº 36911

R. Nº 21739

BANCO DE LA NACION ARGENTINAPor: **MODESTO S. ARIAS**

Remate administrativo de una camioneta Ford F. 100 de Lujo año 1977.

Por orden del Banco de la Nación Argentina, dictada de conformidad al art. 39 de la Ley de Prenda (decreto-ley 15.348/46 ratificado por ley 12.962 y modificado por Dec-ley 6810/63), el día 21 de enero de 1980, a horas 18, en mi oficina de calle Tucumán Nº 627 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 14.000.000 una camioneta marca Ford F. 100 de Lujo, motor de 8 cilindros 160 HP año 1977, de propiedad del deudor prendario Juan Carlos Ricardo Pérez, dominio A045191, la cual se halla depositada en poder del suscripto martillero en dependencias de la casa de calle Tucumán Nº 627, donde puede ser revisada diariamente entre horas 10 a 12 y de 16 a 19. El referido bien se venderá en el estado en que se encuentra. El precio de adjudicación deberá pagarse al contado, haciéndose entrega inmediata del automotor rematado. Comisión de ley, a cargo del comprador. El Banco de la Nación Argentina podrá acordar facilidades a los posibles compradores por el 60% de la base expresada, siempre que reúnan las condiciones indispensables para operar con el mismo, debiendo pagarse el importe respectivo en dos cuotas semestrales con los intereses correspondientes a este tipo de operaciones a liquidarse por trimestre vencido, exigiéndose garantía prendaria en primer grado sobre el mismo bien. Por mayores informes, dirigirse al Banco de la Nación Argentina Suc. Salta o al suscripto martillero. — Modesto S. Arias, Tucumán 627, Tel. 17547.

Imp. \$ 50.040

e) 7 al 9-1-80

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 36917 R. Nº 21745

La Dra. Liliana Loutayf de Genovese, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Isidro SANCHEZ, en Expte. Nº 16.443/79, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres días en el B. Oficial y El Intransigente. — Salta, 28 de diciembre de 1979. Feria Judicial Enero habilitada.

Imp. \$ 9.000 e) 8 al 10-1-80

O. P. Nº 36914 R. Nº 21742

El Doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de BRIZUELA, Serafin, Expte. Nº 54.378/77", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Secretaría 21 de Diciembre de 1979. — Doña Ruiz Bozzo, Secretaria.

Imp. \$ 9.000 e) 8 al 10-1-80

O. P. Nº 36912 R. Nº 21740

El doctor Néstor Román Calvet, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de SAIQUITA Elías y SAIQUITA Juana Ocampo de", Expte. Nº 48.893/79, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta Sucesión, sea como herederos o acreedores para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de noviembre de 1979. — M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$ 30.000 e) 7 al 18-1-80

O. P. Nº 36901 R. Nº 21728

El Dr. Néstor Román Calvet, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 (treinta) días a los herederos y acreedores de Don GUTIERREZ, Juan, Expediente Nº 49.334/79, para que hagan valer sus derechos en el plazo indicado, bajo apercibimiento de ley. — Dra. M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$ 9.000 e) 4 al 8-1-80

O. P. Nº 36900 R. Nº 21729

El Dr. Néstor Román Calvet, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 (treinta) días a los herederos de Dn. LACOUR, Adolfo, Expediente Nº 49.434/79, para que hagan valer sus derechos en el plazo indicado, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 28 de diciembre de 1979. — Dra. M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$ 9.000 e) 4 al 8-1-80

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 36892 R. Nº 21725

**Por: JOSE ZAPIA
JUDICIAL
CON BASE**

El día 11 de Enero de 1980 a hs. 18 en mi escritorio de calle Islas Malvinas Nº 134 de esta ciudad Remataré Con la Base de las 2/3 partes de la Valuación Fiscal \$ 2.962.666. Un Inmueble con todo lo clavado y plantado. Ubicado en Pje. Sardinias Nº 2137. Catastro Nº 25.323. Secc. G. Manz. 109 b. Parc. 26. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación. Secretaria a cargo de la Dra. Marta M. de Haddad, en autos "Juicio que se sigue en Expte. Nº 68.010/79 Reconstrucción de Expediente Nº 67.586/79 c/Lera de Di Matía, Marta Lidia. "Ejecución Hipotecaria. Señá 30% Comisión de Ley 5% a cargo del comprador Edictos por 6 días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. Nota: El Inmueble se encuentra ocupado por la demandada, contando el inmueble con todos los servicios. — José Zapia.

Imp. \$ 48.000 e) 3 al 10-1-80

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 36878 R. Nº 21717

Se comunica por el término de cinco días, que la sociedad de hecho denominada "Corralón Las Malvinas" con domicilio en calle Islas Malvinas Nº 149 de la ciudad de Salta, con principal objeto de comercialización de artículos de Materiales de Construcción, integrada por los

Sres. Tamer Elías Dib Ashur y Roberto Dib Ashur, transfiere su fondo de comercio a la sociedad denominada "Corralón Las Malvinas S.R.L.", con domicilio en calle Islas Malvinas Nº 149 de la ciudad de Salta, integrada por los Sres. Tamer Elías Dib Ashur y Roberto Dib Ashur. Oposiciones de Ley: Contador Luis Alberto Martino, Islas Malvinas 149, Salta. — Salta, 27 de diciembre de 1979.

Imp. \$ 15.000 e) 2 al 8-1-80

O. P. Nº 36863

T. Nº 21704

De conformidad a la Ley Nº 19.550 y a la Ley Nº 11.867 el Fondo de Comercio de Clínica y Servicio Médico Cruz Azul S.R.L., cuya disolución sin liquidación por vencimiento del término de constitución se tramita ante el Registro Público de Comercio se adquiere y se aporta a

la nueva Sociedad en constitución también denominada "Clínica y Servicio Médico de Urgencia Cruz Azul S.R.L.". Para oposiciones se fija el domicilio de la Sociedad en calle Alberdi Nº 359 de Salta - Capital. — Salta, diciembre de 1979. Luis Abdo, L. E. Nº 3.907.795.

Imp. \$ 15.000

e) 28-12-79 al 8-1-80

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 36919

R. Nº 21744

A. V. R. E. S. A.

Asociación de Viajantes y Representantes de Salta
Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria

De conformidad a normas estatutarias, se convoca a los asociados de la Asociación de Viajantes y Representantes de Salta, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 19 de Enero de 1980, a horas 16, en el local social de la calle San Felipe y Santiago 1164, de esta Ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria Anual.
- 3º Lectura y consideración del Balance General al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1979, e informe del Organó de Fiscalización.
- 4º Elección de Autoridades y
- 5º Designación de dos Socios para que en Representación de los Asambleístas firmen el acta juntamente con los Sres. Secretario y Presidente.

Salta, Enero de 1980

Américo A. Mosqueira
Secretario

Oscar José Bini
Presidente

Imp. \$ 3.000

e) 8-1-80

O. P. Nº 36909

R. Nº 21730

CENTRO RESIDENTES CATAMARQUEÑOS
Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria

El Centro de Residentes Catamarqueños se complace en invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de enero de 1980 a las 20 hrs. en su sede de Necochea 1148, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Homenaje a socios fallecidos.
- 2º) Elección de dos asambleístas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea.
- 3º) Lectura y aprobación de las Actas de las asambleas de 1978 y 1979.
- 4º) Consideración de la Memoria Anual, balance General ejercicio contable de 1978 y 1979, inventario de bienes e informe del órgano de fiscalización.
- 5º) Aumento de cuota social.
- 6º) Renovación de la Comisión Directiva.

NOTA: El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurrida una hora de la citada, sin quórum se sesionará con el número de socios presentes.

Juan Pablo Ochoa
Presidente

Adolfo A. Niewa
Tesorero

Imp. \$ 6.000

e) 7 y 8-1-80

FE DE ERRATA

O. P. Nº 36941

Por Asueto Provincial día 31/12/79 - Decreto Nº 1862 del 27/12/79, se publican a continuación los avisos omitidos en las fechas que en cada caso se indica:

Día 31 de Diciembre de 1979

O. P. Nº 36871

R. Nº 21710

El Dr. Néstor Román Calvet, Juez de Primera Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de Don Nicomedes Mendiolaza, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Expediente Número 40.093/79. Publíquese por tres días. — Salta, 20 de diciembre de 1979. — M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$ 9.000

e) 28-12-79 al 3-1-80

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 36870

F. Nº 4988

Ministerio de Bienestar Social
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
Licitación Pública Nº 5/79
COMUNICADO

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, comunica que el acto de apertura de propuestas para la Licitación Pública Nº 5/79, se ha prorrogado para el día 7 de enero de 1980 a horas 9,30.

Valor al cobro \$ 12.750

e) 27-12-79 al 2-1-80

RECAUDACION

O. P. Nº 36920

RECAUDACION	
Saldo Anterior	\$ 1.030.640
Recaudación del día 7-1-80	\$ 73.350
TOTAL	\$ 1.103.990